



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 026 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 037 Fecha (dd/mm/aaaa): 02/09/2022 E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2017 00378 00	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN -COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -	LUIS GARCIA ARIZA	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	01/09/2022	1	
68001 40 03 026 2017 00378 00	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN -COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -	LUIS GARCIA ARIZA	Auto Ordena Oficiar al Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga, para claridad de informacion de medida y al Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón, para que Informe qué entidades bancarias materializaron las medidas. Y si existen depósitos judiciales constituidos por dichas cautelas.	01/09/2022	2	
68001 40 03 026 2017 00393 00	Ejecutivo Singular	DEFENDER LTDA	MEC INGENIEROS S.A.S.	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	01/09/2022	1	
68001 40 03 026 2018 00207 00	Realización de Garantía Real	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	CARLOS ORTIZ GARZON	Auto que Ordena Requerimiento A Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga y a la Inspección Tercera de Tránsito de Bucaramanga	01/09/2022	1	
68001 40 03 026 2018 00212 00	Verbal Sumario	DIEGO ARMANDO GOMEZ VESGA	EMPRESA DE TRANSPORTES DOMINGUEZ	Auto de Trámite ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud de ejecución de acta de conciliación presentada por la apoderada de la parte demandante (PDF 95 y 99 del C-1), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.	01/09/2022	1	107
68001 40 03 026 2018 00366 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	LAZO ORIENTE S.A.S.	EMILSE YESENIA VELANDIA RODRIGUEZ	Auto termina proceso por desistimiento	01/09/2022	1	
68001 40 03 026 2018 00473 00	Ejecutivo Singular	ENITH CECILIA QUINTERO MURILLO	FABIAN HERNANDO SOLANO GUERRERO	Auto que Aprueba Costas	01/09/2022	1	41
68001 40 03 026 2018 00514 00	Sucesión Por Causa de Muerte	JOSE VICENTE GUTIERREZ MORANTES	ANA JESUS MORANTES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia De conformidad con el Art. 501 del C. G. P., SE FIJA el día 2 de noviembre de 2022 a las 9:00 a.m. como fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos dentro del presente asunto.	01/09/2022	1	57

ESTADO No. 037		Fecha (dd/mm/aaaa): 02/09/2022		E: 1		Página: 2	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2018 00548 00	Ejecutivo Singular	EDIFICIO SAN ANDRESITO CENTRO P.H	FABIO ANTONIO FORERO LOPEZ	Auto reanuda proceso de oficio o a petición de parte Y REQUERIR a las partes para que informen el resultado de la propuesta que se presentaría ante la asamblea general ordinaria de propietarios que se realizó el 3 de abril de 2022	01/09/2022	1	
68001 40 03 026 2018 00548 00	Ejecutivo Singular	EDIFICIO SAN ANDRESITO CENTRO P.H	FABIO ANTONIO FORERO LOPEZ	Auto que Ordena Requerimiento a la parte demandante	01/09/2022	2	
68001 40 03 026 2018 00724 00	Ejecutivo Singular	PROGRESAR CON VALOR S.A.S. PROVALOR S.A.S.	VICTOR ALFONSO SALAS AMAYA	Auto termina proceso por Pago Total de la Obligación	01/09/2022	1	
68001 40 03 026 2018 00879 00	Ejecutivo Singular	JOSE RUPERTO JIMENEZ	DAVID SPENCER MANJARRES BENAVIDES	Auto Nombra Curador Ad - Litem	01/09/2022	1	
68001 40 03 026 2018 00889 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JAVIER MAURICIO ARENAS IBARRA	Auto que Ordena Requerimiento la auxiliar de justicia Dra. ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS para que de manera inmediata se notifique de la orden de pago proferida el 17 de enero de 2019(	01/09/2022	1	
68001 40 03 026 2018 00889 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JAVIER MAURICIO ARENAS IBARRA	Auto que Ordena Requerimiento la parte ejecutante para que, dentro del término de notificación del presente auto, acredite la gestión desplegada de su parte materializara cautela decretada. DEJAR en conocimiento de la parte demandante la respuesta obrante en el folio 17 del C-2.	01/09/2022	2	
68001 40 03 026 2019 00029 00	Ejecutivo Singular	XIMENA TATIANA SAMACA BARON	LIDA JOHANA RAMIREZ MEJIA	Auto que Ordena Requerimiento	01/09/2022	1	93
68001 40 03 026 2019 00062 00	Ejecutivo Singular	JOHN JAIRO SILVA BARCENAS	MARIA LUISA BAEZ BAEZ	Auto que decreta pruebas de conformidad con lo reglado por los Arts. 129 y 134 del C. G. P. ABSTENERSE el despacho de fijar fecha y hora para la realización de audiencia en la que se resuelva de fondo de la solicitud de nulidad (para celeridad de la actuación). Advirtiendo que no existe debate probatorio por surtir en este caso.	01/09/2022	5	
68001 40 03 026 2019 00513 00	Ejecutivo Singular	OSCAR HERRERA SUAN	JAZMIN BERNAL BECERRA	Auto de Tramite DEJAR EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la dirección informada por NUEVA EPS. Esto es, la Calle 104 número 8B – 60, Barrio Porvenir, teléfono 3214025533 correo jazminbernal213@hotmail.com	01/09/2022	1	
68001 40 03 026 2019 00583 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A	JAVIER ORTIZ GOMEZ	Auto que Aprueba Costas	01/09/2022	1	

ESTADO No. 037		Fecha (dd/mm/aaaa): 02/09/2022		E: 1		Página: 3	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2019 00608 00	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN	SAMUEL RODRIGUEZ GAMBOA	Auto que Aprueba Costas	01/09/2022	1	
68001 40 03 026 2019 00660 00	Ejecutivo Singular	JULIAN ANGARITA QUINTERO	CLIMACO CARDENAS MALDONADO	Auto de Tramite REQUERIR a la parte demandante, para que, en el término de ejecutoria del presente auto, allegue el aviso enviado con la diligencia de notificación, que contenga la fecha, la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino y copia cotejada del mandamiento de pago que se le notifica, en diligencia de notificación por aviso	01/09/2022	1	
68001 40 03 026 2019 00684 00	Ejecutivo Singular	LUIS ALEJANDRO VANEGAS SOTO	LADY CAROLINA ARDILA CALA	Notificacion de Sentencias Art.295 CGP	01/09/2022	1	
68001 40 03 026 2019 00705 00	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	YULI PAOLA GOMEZ SANDOVAL	Auto Revoca Poder Reconoce Personería. REQUERIR al auxiliar de justicia Dr. ELIO NICANOR DÍAZ para que de manera inmediata se notifique de la orden de pago proferida el 5 de diciembre del 2019	01/09/2022	1	
68001 40 03 026 2019 00705 00	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	YULI PAOLA GOMEZ SANDOVAL	Auto que Ordena Requerimiento A AV. VILLAS y DAVIVIENDA	01/09/2022	2	
68001 40 03 026 2019 00727 00	Monitorio	LUIS FELIPE CEDIEL TOLEDO	EDWIN CARVAJAL BRAVO	Auto inadmite demanda Ejecutivo a continuación del monitorio	01/09/2022	3	
68001 40 03 026 2019 00876 00	Ejecutivo Singular	INDAR S.A.S.	NESTOR JAVIER HERNANDEZ PARRA	Auto Pone en Conocimiento lo manifestado por las entidades bancarias, en escritos que obran en PDF 02 a 16 del C-2. Y Oficia BANCO DE BOGOTÁ	01/09/2022	2	
68001 40 03 026 2019 00876 00	Ejecutivo Singular	INDAR S.A.S.	NESTOR JAVIER HERNANDEZ PARRA	Auto Requiere Apoderado para que en el término de ejecutoria del presente auto, Informe si ha procurado algún contacto e información de ubicación de del demandado NÉSTOR JAVIER HERNÁNDEZ PARRA. Superado en silencio dicho requerimiento y bajo la manifestación de la parte demandante se ORDENA CUMPLIR con el emplazamiento	01/09/2022	1	

ESTADO No. 037		Fecha (dd/mm/aaaa): 02/09/2022		E: 1		Página: 4	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2020 00033 00	Insolvencia de Personas Naturales No Comerciales	GLORIA ESPERANZA MENDEZ GONZALEZ	SIN DEMANDADO	Auto que Ordena Requerimiento a la auxiliar de la justicia CLAUDIA PATRICIA NAVAS PÁEZ, para que allegue los soportes que acrediten su actuación como liquidadora en los despachos enunciados en anexos 86. DESIGNA liquidador	01/09/2022	1	
68001 40 03 026 2020 00041 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	ALVA STELLA SANCHEZ ACELAS	Auto termina proceso por Pago	01/09/2022	1	32
68001 40 03 026 2020 00053 00	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	EVERLADYS JIMENEZ QUIROZ	Auto suspende proceso conformidad con lo dispuesto Art. 545 numeral 1 de C. G. del P.	01/09/2022	1	
68001 40 03 026 2020 00106 00	Insolvencia de Personas Naturales No Comerciales	JAIRO HERNANDO SOTO GOMEZ	SIN DEMANDADO	Auto que Ordena Requerimiento al auxiliar de la justicia COSME GIOVANI BUSTOS BELLO, para que allegue los soportes que acrediten su actuación como liquidador en los despachos enunciados en anexos 78 a 81. DESIGNA liquidador. REQUERIR al interesado BANCO BBVA	01/09/2022	1	
68001 40 03 026 2020 00119 00	Verbal Sumario	ELIAS CORREA RODRIGUEZ	SUSANA CAMACHO DELGADO	Auto Releva Perito	01/09/2022	1	71
68001 40 03 026 2020 00272 00	Ejecutivo Singular	CLINICA DE LLANTAS Y RINES LTDA	JUAN CARLOS GOMEZ GARZON	Auto Nombra Curador Ad - Litem	01/09/2022	1	61
68001 40 03 026 2020 00292 00	Ejecutivo Singular	MONICA LILIANA ACEVEDO VARGAS	WILLIAM JOSE CARRILLO PEÑA	Auto que Ordena Requerimiento	01/09/2022	1	68
68001 40 03 026 2020 00292 00	Ejecutivo Singular	MONICA LILIANA ACEVEDO VARGAS	WILLIAM JOSE CARRILLO PEÑA	Auto Pone en Conocimiento DEJAR en conocimiento de la parte demandante lo manifestado por las entidades bancarias, en escritos que obran en PDF 35 y 37 del C-2.	01/09/2022	2	38
68001 40 03 026 2020 00409 00	Ejecutivo Singular	GUILLERMO FERNANDEZ BUENO	SERVICIOS INTEGRADOS EN SEGURIDAD ESPECIALIZADA -SISE LTDA	Notificacion de Sentencias Art.295 CGP	01/09/2022	1	
68001 40 03 026 2021 00027 00	Insolvencia de Personas Naturales No Comerciales	URIEL ENRIQUE AMORTEGUI PICO	DAVIVIENDA	Auto que Ordena Requerimiento REQUERIR al auxiliar de la justicia SERGIO GERARDO SANTOS ORDUÑA, para que allegue los soportes que acrediten su actuación como liquidadora en los despachos enunciados en anexos 101 y 102 a 105. DESIGNA liquidador.	01/09/2022	1	

ESTADO No. 037		Fecha (dd/mm/aaaa): 02/09/2022		E: 1		Página: 5	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2021 00049 00	Ejecutivo Singular	SOLINSA G.C. S.A.S.	GRUPO FARMACEUTICO CAMARFARMA S.A.S.	Auto de Tramite TIENE EN CUENTA la notificación efectiva realizada	01/09/2022	1	
68001 40 03 026 2021 00049 00	Ejecutivo Singular	SOLINSA G.C. S.A.S.	GRUPO FARMACEUTICO CAMARFARMA S.A.S.	Auto Pone en Conocimiento	01/09/2022	2	
68001 40 03 026 2021 00084 00	Restitución Especial de Inmueble Arrendado	MARIA DOLORES CARDENAS DE ROJAS	ELVIA JANETH LIZARAZO REY	Auto termina proceso	01/09/2022	1	15
68001 40 03 026 2021 00402 00	Insolvencia de Personas Naturales No Comerciales	ANA ISABEL GONZALEZ GRAJALES	SIN DEMANDADO	Auto que Ordena Requerimiento la auxiliar de la justicia MARTHA EUGENIA SOLANO GUTIÉRREZ, para que allegue los soportes que acrediten su actuación como liquidadora en los despachos enunciados en anexos 35 y 39 a 41. DESIGNA liquidador. RECONOCER personería jurídica la Dra. LEIDY JULIETH DELGADO VARGAS, como apoderada especial de BANCO DE BOGOTÁ	01/09/2022	1	
68001 40 03 026 2021 00447 00	Ejecutivo Singular	AMELIA GONZALEZ AMAYA	LUZ MARINA HERNANDEZ BECERRA	Auto de Tramite no acepta notificación por aviso - reconoce personería judicial	01/09/2022	1	35
68001 40 03 026 2021 00476 00	Verbal Sumario	G.O.INMOBILIARIA E INVERSIONES LTDA	DIOGENES CASTILLO QUINTERO	Auto que Ordena Requerimiento	01/09/2022	1	45
68001 40 03 026 2021 00530 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	SANDRA MIRLENY MATEUS MATEUS	Auto que Ordena Requerimiento	01/09/2022	1	47
68001 40 03 026 2021 00530 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	SANDRA MIRLENY MATEUS MATEUS	Auto Pone en Conocimiento DEJAR en conocimiento de la parte demandante lo manifestado por BANCO DAVIVIENDA en escritos que obran en PDF 25 y 26 del C-2.	01/09/2022	2	27
68001 40 03 026 2021 00555 00	Ejecutivo Singular	CENTRO INTEGRAL DE DIAGNOSTICO Y DESARROLLO CID IPS E.U.	HERSQ ASESORIAS Y CONSULTORIAS EMPRESARIALES SAS	Auto que Aprueba Costas Ordena remitir a ejecución	01/09/2022	1	
68001 40 03 026 2021 00940 00	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	REINALDO BARAJAS PINTO	Auto Pone en Conocimiento lo manifestado por las entidades bancarias, en escritos que obran en PDF 08 a 22 del C-2.	01/09/2022	2	
68001 40 03 026 2021 00940 00	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	REINALDO BARAJAS PINTO	Auto Ordena Oficiar ante NUEVA EPS	01/09/2022	1	

ESTADO No. 037		Fecha (dd/mm/aaaa): 02/09/2022		E: 1		Página: 6	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2021 00947 00	Ejecutivo Singular	DISFARMA G.C. S.A.S.	FRANK ALEXANDER RIVERA MIRA	Auto termina proceso por Pago Total de la Obligación	01/09/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00125 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL -COOPCENTRAL-	NICOLAS ORLANDO YEPES BUENO	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	01/09/2022	1	19
68001 40 03 026 2022 00162 00	Ejecutivo Singular	C&A ASSOCIATES SAS LAW FIRM AND FINANCIAL PARTNERS	URBANIZACION PLAZA SAN MARCOS	Auto termina proceso por Pago	01/09/2022	1	73
68001 40 03 026 2022 00179 00	Ejecutivo Singular	EMERSON RODRIGUEZ VERDUGO	OSCAR JAVIER TRIGOS DIAZ	Auto que Ordena Requerimiento	01/09/2022	1	9
68001 40 03 026 2022 00284 00	Ejecutivo Singular	NELY TEREZA MORALES ROJAS	EDGAR ARDILA SANCHEZ	Retiro demanda	01/09/2022	1	12
68001 40 03 026 2022 00316 00	Sucesión Por Causa de Muerte	PEDRO JULIO RINCON DUARTE	CARLOS SAUL RINCON	Auto decreta medida cautelar	01/09/2022	2	3
68001 40 03 026 2022 00351 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA - FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN	INGRY JULIANA ESCALANTE JAIMES	Auto de Tramite corrige auto de medidas	01/09/2022	2	8
68001 40 03 026 2022 00375 00	Insolvencia de Personas Naturales No Comerciales	LUIS GUILLERMO PINEDA RODRIGUEZ	SIN DEMANDADO	Auto Previo A decidir objeciones. REQUERIR a la Conciliadora en Insolvencia de la CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS para que en el término de 5 días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto. Remita copia digital de los siguientes documentos que hacen parte del trámite de Negociación de Deudas del señor LUIS GUILLERMO PINEDA RODRÍGUEZ, dentro del radicado 019-2022:	01/09/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00384 00	Ordinario	MARTHA LILIANA RIVEROS SUÀREZ	ALFONSO GONZALES RODRIGUEZ	Auto Rechaza Demanda	01/09/2022	1	7

ESTADO No. 037		Fecha (dd/mm/aaaa): 02/09/2022		E: 1		Página: 7	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2022 00407 00	Verbal Sumario	ALBA ISABEL ARIZA PRADA	VIVIANA ROMERO ARIZA	Auto que Ordena Requerimiento OFICIAR ante al Área Metropolitana de Bucaramanga -AMB y previo a resolver la admisión del presente proceso, para que en el término de 5 días contados a partir del recibido de la comunicación expida con destino a este despacho. Certificado catastral vigente (no mayor a 30 días), del bien inmueble identificado con M.I. No. 300-390674. A costa y cargo de la parte demandante. Oficiar y gestionar por secretaría.	01/09/2022	1	15
68001 40 03 026 2022 00475 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ELKIN HERNANDO DELGADO SUAREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	01/09/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00475 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ELKIN HERNANDO DELGADO SUAREZ	Auto decreta medida cautelar	01/09/2022	2	
68001 40 03 026 2022 00476 00	Verbal Sumario	CENTRAL INMOBILIARIA LTDA	RAMIRO ORTIZ DURAN	Auto admite demanda	01/09/2022	1	7
68001 40 03 026 2022 00477 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA CONFYPROG	CIRO ALFONSO RODRIGUEZ MARTINEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	01/09/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00477 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA CONFYPROG	CIRO ALFONSO RODRIGUEZ MARTINEZ	Auto decreta medida cautelar	01/09/2022	2	
68001 40 03 026 2022 00480 00	Verbal Sumario	ICONOS INVERSIONES EN CONSTRUCCION SAS	JAIRO ADOLFO RIOS HERNÁNDEZ	Auto Rechaza Demanda No Subsano	01/09/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00483 00	Ejecutivo Singular	ANDRES FELIPE BLANCO NUÑEZ	JOSE RUBEN PRADA MEJIA	Auto libra mandamiento ejecutivo	01/09/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00483 00	Ejecutivo Singular	ANDRES FELIPE BLANCO NUÑEZ	JOSE RUBEN PRADA MEJIA	Auto decreta medida cautelar	01/09/2022	2	
68001 40 03 026 2022 00486 00	Ejecutivo Singular	MARIA EVELIA GALLO PEREZ	YESID NIÑO LEON	Auto libra mandamiento ejecutivo	01/09/2022	1	7
68001 40 03 026 2022 00486 00	Ejecutivo Singular	MARIA EVELIA GALLO PEREZ	YESID NIÑO LEON	Auto decreta medida cautelar	01/09/2022	2	2

ESTADO No. 037		Fecha (dd/mm/aaaa): 02/09/2022		E: 1		Página: 8	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2022 00487 00	Ejecutivo Singular	CESAR AUGUSTO CALDERON CARDENAS	JAMES ALZATE OSORIO	Auto Rechaza Demanda	01/09/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00490 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS COOPFUTURO	GERARDO ANTONIO PEDRAZA SANCHEZ	Auto Rechaza Demanda	01/09/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00491 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	EDGAR MAURICIO BAYONA ZORRO	Auto decreta medida cautelar	01/09/2022	2	02
68001 40 03 026 2022 00491 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	EDGAR MAURICIO BAYONA ZORRO	Auto libra mandamiento ejecutivo	01/09/2022	1	19
68001 40 03 026 2022 00497 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA JURIDICO DE COLOMBIA	JOSE HERBERTH FAJARDO SANCHEZ	Auto inadmite demanda	01/09/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00500 00	Ejecutivo Singular	EMPRESA DE AUTOMOVILES BUCARICA S.A	LUIS ENRIQUE MANTILLA OTERO	Auto inadmite demanda	01/09/2022	1	05
68001 40 03 026 2022 00504 00	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	GUANTES INDUSTRIALES DE SANTANDER SAS	Auto inadmite demanda	01/09/2022	1	15
68001 40 03 026 2022 00507 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE SERVICIOS FUNERARIOS DE SANTANDER-COFUNERARIA-	JOHN JAIRO SANABRIA GARCIA	Retiro demanda	01/09/2022	1	08
68001 40 03 026 2022 00509 00	Verbal	LUCY TATIANA VEGA RUEDA	ISMAEL POCHES SANCHEZ	Auto inadmite demanda	01/09/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00510 00	Verbal Sumario	COMERCIALIZADORA R. DORON SAS	WILLIAM PRADA PARADA	Auto Rechaza de Plano la Demanda rechaza de plazo - remite expediente Juzgado 3 pequeñas causas Bucaramanga	01/09/2022	1	10
68001 40 03 026 2022 00512 00	Ejecutivo Singular	MARIA AURORA CUCAITA ROMERO	GUSTAVO ADOLFO MORA HERNANDEZ	Auto inadmite demanda	01/09/2022	1	5
68001 40 03 026 2022 00514 00	Ejecutivo Singular	EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD GUANENTA LTDA	CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE LA LOMA	Auto niega mandamiento ejecutivo	01/09/2022	1	4
68001 40 03 026 2022 00517 00	Realización de Garantia Real	BANCOLOMBIA	WILINTON ORLANDO GAITAN CHAVES	Auto inadmite demanda	01/09/2022	1	05

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2022 00521 00	Verbal	ENNIO TARAZONA QUINTERO	INGENIERIA Y MINERIA DE SANTANDER S.A.S. - INGESAN S.A.S.	Auto Rechaza Demanda	01/09/2022	1	5
68001 40 03 026 2022 00523 00	Verbal Sumario	ADRIANA CASTILLO CABALLERO	NURIS MARIA PEREZ GOMEZ	Auto Rechaza de Plano la Demanda	01/09/2022	1	6
68001 40 03 026 2022 00526 00	Ejecutivo Singular	NAKOR FERNANDO RUEDA ORTEAGA	CARLSO ALBERTO DIAZ BARRERA	Auto inadmite demanda	01/09/2022	1	7
68001 40 03 026 2022 00530 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	JUDITH QUINTERO	Auto libra mandamiento ejecutivo	01/09/2022	1	14
68001 40 03 026 2022 00530 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	JUDITH QUINTERO	Auto decreta medida cautelar	01/09/2022	2	2
68001 40 03 026 2022 00533 00	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	OSCAR GIOVANNI HOYOS GOMEZ	Auto inadmite demanda	01/09/2022	1	12
68001 40 03 026 2022 00536 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JUAN FELIPE MESA BOHORQUEZ	Auto inadmite demanda	01/09/2022	1	6
68001 40 03 026 2022 00540 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA	JUAN MANUEL GONZALEZ NARANJO	Auto libra mandamiento ejecutivo	01/09/2022	1	6
68001 40 03 026 2022 00540 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA	JUAN MANUEL GONZALEZ NARANJO	Auto decreta medida cautelar	01/09/2022	2	2
68001 40 03 026 2022 00545 00	Ejecutivo Singular	JAVIER REYES CONTRERAS	NORBERTO SOTO TORRES	Auto inadmite demanda	01/09/2022	1	6

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02/09/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL
DE UN DÍA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
SECRETARIO

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2017-00378-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En atención de la información suministrada por el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga precisando que el proceso No. 2017-391 se envió a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal el 22/01/2020 (PDF 21). De la Oficina de Ejecución Civil Municipal señalando que el proceso J11- 2017-00391 existe en el sistema siglo XXI, pero no registra a YANETH MANTILLA MÉNDEZ como demandada (PDF 23). Del Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón que no toma nota en el proceso 2016-1038 (PDF 19 a 20, 26 a 29). Y del Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón que toma nota en el proceso radicado 2018-453 (PDF 30 a 31). Así como de la solicitud del Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga, para que se brinde información a efecto de atender correo obrante en el anexo 24 (PDF 25). Y del Oficio No. 1582 de 8 de julio de 2022, por el que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón informa que por auto de la fecha se decretó la terminación del proceso No. 2018-453, dejando a disposición de este despacho la medida de retención de dineros del demandado LUIS EDINSON GARCÍA ARIZA. Sin informar qué entidades bancarias materializaron la cautela y si existen títulos constituidos (PDF 32). SE DISPONE:

- **OFICIAR** con destino al Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga, para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto. Y de conformidad con la medida comunicada para el proceso 2017-391, mediante oficios E- 046 de 10 de febrero de 2022 y 836 de 9 de mayo de 2019. Aclare si dentro de dicho radicado actúa como demandada YANETH MANTILLA MÉNDEZ. A efecto de lograr claridad sobre la información dada por la Oficina de Ejecución Civil Municipal (anexo 23). Comunicar anexando copia del auto que decreta la medida, de esta providencia y del correo enviado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal.
- **DEJAR** en conocimiento de la parte demandante lo manifestado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón (PDF 26 a 32 del C-2).
- **OFICIAR** con destino al Segundo Civil Municipal de Girón, para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto. Y de conformidad con lo señalado en Oficio No. 1582 de 8 de julio de 2022. Informe qué entidades bancarias materializaron las medidas. Y si existen depósitos judiciales constituidos por dichas cautelas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **037**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **2 de septiembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82cdd6f84cf7838fad6bd1c599fa5ab2e82875c0b7d159e7d725d25a7997c175**

Documento generado en 01/09/2022 09:50:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2017-00378-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Viene al Despacho el Proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA- FINANCIERA COMULTRASAN** contra **YANETH MANTILLA MÉNDEZ Y LUIS EDINSON GARCÍA ARIZA**.

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 2 de mayo de 2017 se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y conforme lo pretendido (PDF 10 C1). Del cual, se notificó a los demandados **YANETH MANTILLA MÉNDEZ Y LUIS EDINSON GARCÍA ARIZA** por aviso, conforme comunicaciones entregadas el 26 de febrero y 4 de agosto de 2020 de 2020 (PDF 21 Y 22 C-1), y 4 de octubre de 2021 y 24 de febrero de 2022 (PDF 32 y 52 C-1)- respectivamente-, sin que dieran contestación a la demanda o propusiera excepciones de mérito dentro del término conferido para ello.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución y no se propusieron excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al Art. 440 del C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 2 de mayo de 2017.

SEGUNDO: DECRETAR el remate, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y los que con posterioridad sean objeto de la misma medida; en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad a lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada. Liquidar por secretaría. E incluir en la liquidación de costas, la suma de \$99.000 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **037** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **2 de septiembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7abd13432205b142955e11c2d236e7101cfd6de7c3525b38ce73bdc2157ec51e**

Documento generado en 01/09/2022 08:16:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2017-00393-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Viene al despacho el proceso **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, formulada por **DEFENDER LTDA**, contra **MEC INGENIEROS SAS**.

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 10 de mayo de 2017 (folio 31 PDF01 C. 1) se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y conforme a lo pretendido. Notificado el demandado MEC INGENIEROS S.A.S a través de curadora Ad-litem, conforme notificación del 15 de julio de 2022 (PDF 13), quien contestó la demandada dentro del término de traslado, pero sin proponer excepciones u oponerse.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución y no se propusieron excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 10 de mayo de 2017.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada. Liquidar por secretaría. E incluir la suma de \$530.000 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **037** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **02 de septiembre 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75c9e2f29a11a5b704477d12a513bbe3ec2ff5b3fcc00e1b4d5a1bc749c4f65a**

Documento generado en 01/09/2022 08:19:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICADO: 680014003026-2018-00212-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En atención de los memoriales presentados por la apoderada de la parte demandante (PDF 95 y 99 del C-1), donde solicita la ejecución del acta de conciliación de fecha 22 de junio de 2022, soportado en el posible incumplimiento de los demandados. Y advertido que en documento obrante en el PDF 103 del C-1, la misma apoderada desiste de la ejecución, por haberse realizado el pago convenido. SE DISPONE

- **ABSTENERSE** de dar trámite a la solicitud de ejecución de acta de conciliación presentada por la apoderada de la parte demandante (PDF 95 y 99 del C-1), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **037** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **2 de septiembre de 2022.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daa451cc3cb0d7e58e2bea9738a142820432a7724d94ee859cbf70b0b8fc4a0f**

Documento generado en 01/09/2022 08:18:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2018-00336-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a estudiar de la posibilidad de dar aplicación a lo previsto por el Art. 317 numeral 1º del C. G. del P.

Consideraciones

Por auto de 02 de junio de 2022, se requiere a la parte demandante para notificar el mandamiento de pago a la parte demandada LETICIA MÉNDEZ LÓPEZ, carga impuesta desde el mandamiento de pago del 20 de junio de 2018, reiterada en auto del 13 de mayo de 2021. Y para que realizará petición sobre medidas cautelares, o se pronunciará sobre el requerimiento realizado para el 5 de mayo de 2022. Término que se dejó vencer en silencio, pese haber sido puesto en conocimiento de la parte demandante, a efectos de lograr pronunciamiento alguno. Sin que exista petición actual de medidas o cautelares decretadas.

En ese sentido y cuando quiera que por las partes, no cumple con los deberes procesales que se le imponen, faculta el Art. 317-1 del C. G. del P. para que se le requiera a fin de que atienda la carga que corresponda, dentro del término legal de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a la sanción prevista en la citada norma, es decir, se declare desistida tácitamente la respectiva actuación; todo ello, en tanto que los interesados en la actuación no pueden dejar indefinido en el tiempo el proceso hasta cuando consideren que deben impulsar el trámite, ya que su inactividad acarrea la sanción así mencionada.

Fundamento en lo anterior y examinado el expediente, se advierte de manera clara, que la etapa procesal en la que se encuentra el asunto, presenta inactividad dado el incumplimiento de la parte demandante para atender las cargas procesales para las que fue requerida; razón por la cual, puede concluirse que se cumplen en este asunto, los presupuestos contemplados en el Art. 317 numeral 1º del C. G. del P. y no hace presencia la excepción que señala el inciso 2º de la misma norma, por lo que procede dar aplicación a la consecuencia procesal allí indicada.

En consecuencia, el JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso, por haberse reunido los presupuestos previstos en el Art. 317-1 del C. G. del P., acorde los motivos expresados.

SEGUNDO: Consecuencialmente, declarar **TERMINADO** el **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantado **EDITSON ADOLFO SOLANO TUIRAN** en contra de **LETICIA MENDEZ LOPEZ**.

TERCERO: Ordenar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares vigentes en el presente proceso. Por secretaría librar las comunicaciones que sean del caso, teniendo en cuenta lo reglado por el Art. 466 del C. G. del P., de existir embargo de remanentes.

CUARTO: A costa de la parte actora y previo el lleno de los requisitos exigidos por el Art. 116 del C. G. de P., se ordena el desglose de los documentos allegados como anexos de la demanda. Dejar las constancias del caso.

QUINTO: Sin condena en costas para ninguna de las partes.

SEXTO: ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, archivar del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **037** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **02 de septiembre de 2022.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5f9a39a3795f5bd751473901cf8a626d37349ad253fc2a8bb0e01da13ee2d**

Documento generado en 01/09/2022 08:19:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2018-00473-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	\$	709.514
2°	NOTIFICACIONES	\$	0
	Total	\$	709.514

SON: SETECIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS **(\$709.514).**


ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En atención de la liquidación de costas realizada por secretaría. Considerando que el acuerdo de pago condiciona la entrega de títulos judiciales a que se profiera auto de seguir adelante la ejecución. En virtud del cual, para la entrega de depósitos se debe atender lo reglado por el Art. 447 del C.G.P. Y, que consecuencial a ello, no puede por ahora definirse del levantamiento de medidas cautelares solicitada. Se DISPONE:

- Conforme lo establecido en el Art. 366 del C. G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por secretaría.
- **POSTERGAR** la entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandante, hasta tanto se cumpla lo reglado por el Art. 447 del C. G. P. O se eleve petición en contrario por las partes.
- Consecuencialmente, no hacer por ahora, pronunciamiento de fondo sobre el levantamiento de medidas que obra PDF 10 a 13 del C-2.
- Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. 037 fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy 2 de septiembre de 2022

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5714921dcb62be676beda05d4417c0d5a5bb58fc38895e5500a8d05e9e7d0ce0

Documento generado en 01/09/2022 08:18:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a escrito de aceptación de herencia con beneficio de inventario (Pág. 3 a 5 PDF 54), por parte de MARINA GUTIÉRREZ DE ACERO, ANA DEL CARMEN GUTIÉRREZ MORANTES, LUZ AMPARO GUTIÉRREZ MORANTES. Y visto poder y escrito de aceptación allegado por SILVIA ALEJANDRA GUERRERO GUTIÉRREZ (Pág. 8 PDF 54), actuando en calidad de única heredera de MARTA CECILIA GUTIÉRREZ MORANTE, fallecida el 7 de mayo de 2022 según Registro Civil de Defunción (Pág. 6 PDF 54). SE DISPONE:

- **TENER como heredera** de la asignataria **MARTA CECILIA GUTIÉRREZ MORANTE** a **SILVIA ALEJANDRA GUERRERO GUTIÉRREZ**. Advirtiéndosele que para la realización del trabajo de partición la adjudicación de la hijuela se hará a nombre y favor de MARTA CECILIA GUTIÉRREZ MORANTE (Art. 519 del C. G. P.).
- **RECONOCER** personería a la Dra. ANDREA ESTEFANÍA HENAO ACEROS como apoderada de la interesada SILVIA ALEJANDRA GUERRERO GUTIÉRREZ. En los términos del poder conferido.
- De conformidad con el Art. 501 del C. G. P., **SE FIJA** el día **2 de noviembre de 2022 a las 9:00 a.m.** como fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos dentro del presente asunto.
- **SEÑALAR** a los interesados el deber para presentar los documentos que acrediten la existencia de los bienes que conforman la masa sucesoral y la titularidad del derecho en cabeza de los causantes. Tratándose de bienes sujetos a registro con el respectivo certificado de libertad y tradición y títulos escriturarios con expedición no mayor de cinco (5) días y de bienes muebles, debidamente clasificados, relacionados, identificados con sus características que permitan su individualización y en poder de quienes se encuentran.
- **PRECISAR** a las partes y sus apoderados que [adjunto a esta providencia se encuentra el protocolo y link para unirse a la audiencia virtual](#). Que sólo se desarrollará de manera presencial, siempre que se justifique su necesidad por los interesados.
- **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que, la audiencia se realizará de manera virtual. Sin que se requiera el envío de comunicación adicional conforme con el inciso 2º del Art. 7 de la Ley 2213 de 2022, ya que la misma se publica con este auto. **REITERANDO** a los apoderados, el deber que les asiste de conformidad con lo reglado en los numerales 8 y 11 del Art. 78 del C. G. P. para comunicar y hacer concurrir a sus poderdantes.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. 037, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **2 de septiembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **958a6074cb8d4e0e60d7446f131be38fdbd2a4bd616a38bc27fee2c07f0a19cf**

Documento generado en 01/09/2022 08:18:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Sistema de Audiencias

Cita: JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA 680014003026 Santander (CO)
con 68001400302620180051400

¡Se ha concertado la cita correctamente!

Cuándo:

mié. 2/11/2022, 9:00:00 a.m.
(zona horaria: America/Bogota)

Duración:

0:04 horas

Attendees:

j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co ✓
dparadas@cendoj.ramajudicial.gov.co ✓
mgualdroc@cendoj.ramajudicial.gov.co ✓

Agenda-
miento ID:

2022-0748401

Lifesize URL:

https://call.lifesizecloud.com/15631772

→ AÑADIR A
ICAL/OUTLOOK

→ AÑADIR A GOOGLE
CALENDAR

✕
CANCELAR/REPLANIFI
CAR



Palacio de Justicia Alfonso Reyes Echandía

Calle 12 No. 7 - 65 Bogotá Colombia
PBX: (571) 565 8500 - E-mail: info@cendoj.ramajudicial.gov.co
Acceder al Directorio de Despachos Judiciales
Horario de Atención Lunes a Viernes
8:00 a.m. a 1:00 p.m. - 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

ESPAÑOL (CO)

Síguenos     

- Cuentas de correo para Notificaciones Judiciales
- Políticas de Privacidad y Condiciones de Uso
- Directorio de correos electrónicos



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES

En aplicación de lo reglado por el Art. 103 del C. G. del P. con concordancia con los Arts. 2 y 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Y bajo las adventicias del auto por el que se convoca a audiencia se fijan las pautas a tener en cuenta por los apoderados, partes y demás intervinientes; previo y durante la realización de la misma bajo las siguientes orientaciones:

I. PREVIO A LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA:

1. Es deber de los apoderados y de las partes atender lo reglado en los numerales 7, 8 y 11 del Art. 78 del C. G. P. como el Art. 3 del Decreto 806 de 2020. Para cumplir con éxito el objeto de la audiencia.
2. Las partes y sus apoderados deberán informar con una antelación superior a tres (3) días hábiles anteriores a la audiencia, los correos electrónicos donde recibirán el link para unirse a la reunión. Y por su cargo corre la presentación de testigos y peritos según las pruebas decretadas para cada parte.
3. La audiencia se desarrollará a través de la plataforma habilitada por la Rama judicial en LIFESIZE. Para la que no se requiere la actualización ni instalación de ningún programa adicional o clave de ingreso. Lo que permite la conexión desde cualquier equipo de cómputo o celular con internet con sólo dar click en el link remitido, diligenciar el nombre del usuario y dar un click en el botón unirse a la reunión.
4. Para la participación en la audiencia, los intervinientes deben contar con internet y cámara habilitada para verificar su identidad y dejar registro pertinente mediante el sistema de videgrabación. Por lo que deben corroborar con antelación la funcionalidad de los mismos, como de las herramientas de audio, micrófono y batería suficiente de los dispositivos que empleen para que no se interrumpa o corte su conexión.
5. Se aconseja a las partes que días antes de la audiencia procuren familiarizarse con las herramientas que ofrece la aplicación (como activación y desactivación de cámara, micrófono e icono de mano arriba para pedir el uso de la palabra).
6. Para evitar retorno o interferencia en el audio los intervinientes que se encuentren en el mismo recinto deberán evitar conectarse simultáneamente a través de dos o más dispositivos (computadores, tabletas o teléfonos móviles). O mantener cerrado el audio.
7. La conexión a la audiencia debe atenderse por los apoderados y las partes con una antelación de veinte (20) minutos. Para verificar por secretaría la identificación de cada uno y funcionalidad efectiva de la plataforma, como de la posibilidad de conexión de los intervinientes. Y superar cualquier inconveniente de tipo técnico.
8. La presentación y controversia de documentos que se aporten en audiencia se remitirán en la misma oportunidad al correo electrónico institucional del juzgado y el informado por las partes conforme las reglas del Art. 78 num 14 y Art 3 del Decreto 806 de 2020. Por lo que las partes deben solicitar con antelación suficiente dicha información al juzgado de no contar la misma.
9. De no contar con los medios tecnológicos necesarios para la conexión a la audiencia. Se debe justificar razonadamente dicha circunstancia e informar con una antelación superior a 5 días hábiles. So pena de reprogramar la audiencia conforme la posibilidad de agenda del despacho y posibilitar la consecución de apoyo administrativo para su realización.

II. DURANTE LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA:

1. Instalada la audiencia los asistentes deberán guardar silencio y respeto debido. Guardando las reglas de intervención en la audiencia en el orden que se autorice por la Juez.
2. Las partes e intervinientes sólo podrán desconectarse de la audiencia virtual en el momento que se autorice por la Juez. Y comunicarán de forma inmediata cualquier falla en la conexión.
3. Está prohibido el consumo de alimentos o bebidas diferentes de agua.
4. Los micrófonos deben permanecer en silencio y sólo podrán ser habilitados en el momento en que se autorice el uso de la palabra por la Juez.
5. Las partes y los apoderados deben respetar el turno y el tiempo concedido para el uso de la palabra, utilizar un lenguaje y tono de voz adecuado y respetuoso, así como una actitud decorosa con los demás intervinientes.
6. Para la identificación de las partes deben tener a la mano el documento respectivo (cédula de ciudadanía, pasaporte, tarjeta profesional, entre otros).
7. En la presentación de las partes, testigos y peritos deberá indicarse:
 - a. Nombre completo.
 - b. Documento de identificación.
 - c. Tarjeta profesional (si es del caso).
 - d. Calidad en la que se actúa.
 - e. Dirección de notificaciones.
 - f. Correo electrónico.
 - g. Número de celular.
9. Quien pretenda intervenir deberá levantar la mano a través del ícono que para ese propósito se encuentra ubicado en parte inferior de la pantalla. Y desactivarla una vez se haya atendido el requerimiento necesario.
10. Las partes y apoderados que ingresen a la audiencia una vez iniciada, asumirán la actuación en el estado o en la etapa en que se encuentre al momento de su concurrencia.
11. Durante la diligencia las partes deberán permanecer en un único punto de ubicación, el cual debe contar con una buena iluminación y libre de distracciones que afecten el normal desarrollo de la audiencia. El lugar escogido en lo posible con la menor interferencia de ruidos externos.
12. Durante el desarrollo de la audiencia los intervinientes deberán mantener encendida la cámara de su dispositivo de conexión a efectos de facilitar su identificación y participación.
13. La presentación de documentos se sujeta a lo indicado en el punto 8 del título previo.

III. POSTERIOR A LA AUDIENCIA:

1. La Juez anunciará el cierre de la audiencia que quedará guardada en la plataforma dispuesta por la Rama Judicial.
2. Las actuaciones adelantadas en desarrollo de las diligencias realizadas a través de medios virtuales será grabada en su integridad por el empleado que cumpla la función de Secretario Ad – hoc, en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia. Y de la misma se levantará acta que podrá ser solicitada por cualquiera de las partes como corresponde a través del correo institucional.

Cualquier duda, inquietud o requerimiento pondrá dejarse en conocimiento del Juzgado a través del correo electrónico j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, medio por el que será comunicada la respuesta.

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Vencido el término de suspensión del proceso, sin que se aporte resultado de la propuesta que se presentaría ante la asamblea general ordinaria de propietarios que se realizó el 3 de abril de 2022, corresponde dar. SE DISPONE:

- **TENER POR REANUDADO** la presente ejecución, a partir del 1 de abril de 2022, en aplicación al Inciso segundo del Art. 163 del CGP.
- **REQUERIR** a las partes para que informen el resultado de la propuesta que se presentaría ante la asamblea general ordinaria de propietarios que se realizó el 3 de abril de 2022. O manifiesten su interés para continuar con el trámite del presente proceso a efectos de fijar nueva fecha para audiencia. Conforme se advirtiera en diligencia celebrada el 1 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **037**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **2 de septiembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b3c764652b5b4d1a6902847e7f81bc2193712069c3cd1744f1d1e34ace32933**
Documento generado en 01/09/2022 08:17:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención del memorial que antecede suscrito por el apoderado de la parte demandante, con facultad para recibir y proveniente del correo electrónico registrado en SIRNA. En el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, incluidas costas del proceso levantamiento de las medidas (anexos 82 a 83). Coadyuvada por el Curador ad litem de la parte pasiva (anexos 84 a 85). El Despacho la considera procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P.

En virtud de lo expresado, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el **PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA** formulado por **PROGRESAR CON VALOR S.A.S.- PROVALOR S.A.S.** en contra de **VÍCTOR ALFONSO SALAS AMAYA**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución. Y disponer, *de existir*, la devolución de depósitos judiciales constituidos a favor del presente proceso, al demandado que le afectó la medida. Siempre y cuando al momento de cumplir lo ordenando no exista embargo del remanente. Por secretaría verificar y oficiar como corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los títulos base de la acción ejecutiva. A costa y a favor de la parte demandada y previo el lleno de los requisitos exigidos por el Art. 116 del C.G. del

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **037** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **2 de septiembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2217f191d8f0a669064cce86b76fd49da62a6f44a4ea7ec8141dacd63a1dd398**

Documento generado en 01/09/2022 08:16:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2018-00879-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En atención del rechazo de la designación de curador, por cuanto afirma estar actuando en más de 5 curadurías (PDF 17 a 19). Ante la petición de relevo que hace la parte demandante. Para evitar mayores dilaciones procesales. Y vista la respuesta dada por SALUD TOTAL, donde precisa que la C.C. 91.452.488 no corresponde a DAVID SPENCER MANJARRES BENAVIDES y verificado el error en que se incurre al respecto. Se DISPONE:

- **RELEVAR** al curador ad-litem designado para representar al demandado JUAN JOSÉ BOTERO GRANADA. Y **DESIGNAR** como nueva curadora a:

YULEXI TATIANA CÁRDENAS BECERRA	Correo CALLE 36 #13 48 EDIFICIO METROCENTRO OFI 401-7 Bucaramanga 6706859 dra.tatianacardenas_b@hotmail.com
---------------------------------------	---

Notificar de esta decisión al curador designado bajo las advertencias del numeral 7 del Artículo 48 del C. G. del P. y remitir la comunicación en la forma establecida en el Artículo 49 ídem. Advirtiendo que la notificación se cumplirá conforme lo reglado por el Art. 8 Ley 2213 de 2022 (de ser posible). Comunicar por secretaría y gestionar por la parte demandante.

- **OFICIAR** ante **SALUD TOTAL EPS**, para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación y con los soportes a disposición de la entidad, informe con destino a este proceso, el lugar de ubicación o direcciones informadas por su afiliado DAVID SPENCER MANJARRES BENAVIDEZ identificado con C.C. No. 91.542.488. Comunicar por secretaría y gestionar por la parte demandante (directamente o con suministro del correo electrónico de la entidad, para cumplir con la entrega por el juzgado, conforme con el Art. 11 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. 037, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy 02 de septiembre de 2022. ANA ISABEL BONILLA CASTRO Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70655dd12c84d01bc07f2d15ca611fa45ee7cba72deac7a9d96239c6ad0e997e**

Documento generado en 01/09/2022 08:19:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2018-00889-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención de la gestión acreditada por la parte ejecutante (anexo 44 y reiterada en anexo 46). Ante el silencio que guarda la curadora ad – litem, designada para representar al demandado JAVIER MAURICIO ARENAS IBARRA. Comunicada al correo electrónico registrado en SIRNA desde el 29 de marzo 2022 (PDF 18 y 19 C1). Se DISPONE:

- **REQUERIR** a la auxiliar de justicia Dra. **ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS** para que de manera *inmediata* se notifique de la orden de pago proferida el 17 de enero de 2019(Folio 18 Pág. 31- PDF 1 C. 1), acorde lo ordenado en auto 28 de marzo del 2022 (PDF 41 C1). **So pena de incurrir en las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.** Por secretaría remitir los documentos necesarios para surtir su notificación de acuerdo con la normatividad vigente al correo electrónico registrado por el abogado en el SIRNA. Comunicar por secretaría y gestionar por la parte interesada.
- Cumplido lo anterior y acreditada la comunicación efectiva al curador; sin pronunciamiento de su parte, ingresar el expediente al despacho para definir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **037**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **2 de septiembre de 2022.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 775f2703cd235164ba76ef7729629f8238133bc65f3ad526d20877019537fede

Documento generado en 01/09/2022 08:16:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00029-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el estado actual del proceso y ante el silencio que guarda la Dra. NUBIA ARCINIEGAS GELVEZ, curador ad – litem, designado para representar a la demandada LIDA JOHANA RAMÍREZ MEJÍA. Comunicada al correo electrónico registrado en SIRNA (PDF 90 y 92 C-1). Se DISPONE:

- **REQUERIR** a la auxiliar de justicia Dra. **NUBIA ARCINIEGAS GELVEZ** para que de manera *inmediata* se notifique de la orden de pago proferida el 22 de febrero de 2019 (Fol. 14 PDF 1 C-1), acorde lo ordenado en auto 4 de agosto de 2022 (PDF. 89 del C-1). **So pena de incurrir en las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.** Por secretaría remitir los documentos necesarios para surtir su notificación de acuerdo con la normatividad vigente al correo electrónico registrado por el abogado en el SIRNA. Comunicar por secretaría y gestionar por la parte interesada.

Cumplido lo anterior y acreditada la comunicación efectiva al curador; sin pronunciamiento de su parte, ingresar el expediente al despacho para definir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **037**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **2 de septiembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4197f6b5e5958e7459d6e1919fc1583b698f993746e50db2f6fa85d56eb132ef

Documento generado en 01/09/2022 08:18:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el trámite del proceso y de conformidad con lo reglado por los Arts. 129 y 134 del C. G. P., se procede a decretar las pruebas dentro del incidente de nulidad. Así:

• PARTE INCIDENTANTE e INCIDENTADA

Documental: Los documentos que obran en el cuaderno principal.

- **ABSTENERSE** el despacho de fijar fecha y hora para la realización de audiencia en la que se resuelva de fondo de la solicitud de nulidad (para celeridad de la actuación). Advirtiéndole que no existe debate probatorio por surtir en este caso.
- **PRECISAR** a las partes que en firme esta providencia ingresará el expediente al despacho para resolver por escrito de la solicitud de nulidad planteada en nombre de la demandada MARÍA LUISA BÁEZ BÁEZ

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **037**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **2 de septiembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da46641d5aa05752bf73c0936a749bf751caecabf49a575a8f24eda89b7d5a13**
Documento generado en 01/09/2022 08:16:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Vista la respuesta allegada por la NUEVA EPS, donde se informa correo electrónico, teléfonos y lugar de ubicación física del demandado JAZMIN BERNAL BECERRA (PDF 22 y 23). Se DISPONE:

- **DEJAR EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante la dirección informada por NUEVA EPS. Esto es, la Calle 104 número 8B – 60, Barrio Porvenir, teléfono 3214025533 correo jazminbernal213@hotmail.com.
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 (**para las electrónicas**). Con claridad concreta de la normatividad por la que se surte el trámite de notificación. Precizando en la comunicación, que la contestación sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **037**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **02 de septiembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4f15ffecc3df0f1e1b686257c8a1c4bf1dec3704305cdc9fbb39dfe3bbba826**

Documento generado en 01/09/2022 08:19:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-583-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	\$	300.000
2°	NOTIFICACIÓN	\$	45.500
	Total	\$	345.500

SON: TRECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (**\$345.50000**).


ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-583-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

Frente a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante (Pdf. 57 a 58 C1), precisar que sobre la misma se decidirá por el Juez de Ejecución, conforme las competencias asignadas y el ordenamiento procesal vigente.

Finalmente en atención de la solicitud realizada por el Dr. HELDER ENRIQUE MÉNDEZ ÁLVAREZ en anexo 59. **REMITIR LINK** del expediente de conformidad con lo establecido en el Art. 123- 2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **037** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **2 de septiembre de 2022**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc1e4160aacb3c7eda9beb8d97cfd41944c00174af54d71dbf8cb6cc6e910f08**

Documento generado en 01/09/2022 08:16:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-608-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	\$	1.164.000
	Total	\$	1.164.000

SON: UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL PESOS **(\$1.164.000)**.


ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-608-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

Frente a la liquidación de crédito presentada por la parte demandada (Pdf. 30 a 31 C1), precisar que sobre la misma se decidirá por el Juez de Ejecución, conforme las competencias asignadas y el ordenamiento procesal vigente.

Finalmente en atención de la solicitud realizada por la parte ejecutada en anexo 33. **REMITIR LINK** del expediente a efectos de que tenga conocimiento de las actuaciones surtidas al interior del mismo

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **037** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **2 de septiembre de 2022**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8703f41be25ba1475309b444dc6b9a6d3ace5c68697de02ad982da0ba9583684**

Documento generado en 01/09/2022 08:16:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00660 00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el trámite de notificación por aviso remitido al demandado CLIMACO CÁRDENAS MALDONADO (Anexos 38 a 45). Y advertido que a la comunicación remitida para este fin se omite acompañar el aviso y copia de la providencia que se notifica, para cumplir con lo señalado por el Art. 292 del C. G. P. SE DISPONE.

- **REQUERIR** a la parte demandante, para que, en el término de ejecutoria del presente auto, allegue el aviso enviado con la diligencia de notificación, que contenga la fecha, la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino y copia cotejada del mandamiento de pago que se le notifica, en diligencia de notificación por aviso.
- De no atender lo anterior, **NO ACEPTAR** la comunicación presentada como notificación efectiva a la parte demandada, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **037** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **02 de septiembre de 2022.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **651a9e1503581efc6b2ec996682d54de96e9e97da5e3c7e970947d2f88b80cee**

Documento generado en 01/09/2022 08:19:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SENTENCIA DE ÚNICA INSTANCIA
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 680014003026-2019-00684-00
DEMANDANTE: LUIS ALEJANDRO VANEGAS SOTO
DEMANDADO: LADY CAROLINA ARDILA CALA



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En aplicación de lo dispuesto en el Art. 278 del C. G. del P., procede el despacho a resolver de fondo el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **LUIS ALEJANDRO VANEGAS SOTO** contra **LADY CAROLINA ARDILA CALA**.

I. ANTECEDENTES

a) Demanda

Por parte de **LUIS ALEJANDRO VANEGAS SOTO**, se solicitó orden de pago en contra de **LADY CAROLINA ARDILA CALA**, para el cobro del capital contenido en el pagaré No. 0000003958 por valor de \$1'651.993. Junto con los intereses moratorios a la tasa de interés máxima permitida a partir del 20 de marzo de 2018.

b) Actuación Procesal y Contradicción

Por auto del 19 de marzo de 2018 se libró mandamiento de pago en la forma solicitada en la demanda (folio 13 anexo 01 C-1). Decisión que se notificó a la demandada mediante Curador ad litem (anexo 23). Quien se opone advirtiendo como medio de defensa la excepción que no fue nombrada, pero que por el despacho se comprende como **AUSENCIA DE EXIGIBILIDAD DEL PAGARÉ**, fundada en que en el título no indica fecha de pago ni de los intereses de plazo, ni la fecha del último pago y el pagaré se aportó en blanco. Por lo que concluye que no se prueba la exigibilidad de la obligación.

Corrido en traslado, la parte demandante indica que el numeral segundo del pagaré, no se expresaron fechas para el plazo, al exigirse su pago en un único momento (19 de marzo de 2018) fecha de vencimiento de la obligación, que se respalda con la carta de instrucciones para el llenado de título. Y siendo voluntad de las partes realizar su pago en una única cuota, no se llenaron los espacios en blanco adicionales, que no puede hacerse por capricho, sino de acuerdo a las instrucciones dadas por quien lo suscribe, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 622 del C. Co. y lo puntualizado por la CSJ en Sentencia STC1115-2015 reiterada en SC16843-2016, M.P. ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO, en cuanto a la carga de la prueba que recae en el demandado para demostrar que el llenado se realizó de forma distinta a lo convenido. Amén que el título cumple con los requisitos del Art. 621 del C. Co., los cuales no pueden ser desconocidos. Máxime cuando no se justifica jurídicamente la excepción propuesta. Por lo cual solicita desestimarla y seguir adelante la ejecución.

II. CONSIDERACIONES

a) Fundamento Jurídico

Define el Art. 422 del C. G. del P. que: "Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez...".

Se especifica entonces, que la obligación debe reunir esas tres características de ser clara, expresa y exigible; entendiéndose por la primera **clara** en que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados, tanto en su objeto (crédito) como en sus sujetos (acreedor – deudor). La obligación es **expresa** cuando se encuentra debidamente determinada, especificada y patente. Finalmente, es **exigible** cuando es pura y simple o cuando estando sujeta a plazo o condición, se haya vencido aquel o cumplido ésta.

Adicional a esto y como la ejecución se funda en un pagaré suscrito por la parte ejecutada; ha de examinarse si tal documento reúne los requisitos generales del artículo 621 y 709 del C. Co.

De igual manera y así como la ley concede al titular del derecho el beneficio de acción de protección jurídica, igualmente otorga al deudor la posibilidad de enervarla mediante el uso de las excepciones, caso en el cual, cualquiera que sea la defensa propuesta, se requiere para su prosperidad, la demostración de los hechos en los cuales se fundamente (artículo 167 del C.G.P.).

Adicionalmente, la parte demandada en ejercicio del derecho de contradicción está facultada para proponer cualquier excepción de este tipo; según se desprende de los numerales 12 y 13 del Art. 784 del C. Co., es decir, que entre las partes pueden proponerse las excepciones causales, referidas a la relación jurídica subyacente para la emisión del título.

b) Fundamento Fático

Como problema jurídico a resolver, ha de verse si ¿se acredita por LADY CAROLINA ARDILA CALA la ausencia de exigibilidad de la obligación contenida en el pagaré No. 0000003958 que se ejecuta por el LUIS ALEJANDRO VANEGAS SOTO? Frente al se anticipa una respuesta negativa fundamento en las siguientes razones:

Se advierte que con la demanda y como soporte del recaudo ejecutivo se aportó el pagaré No. 0000003958 por valor de \$1'651.993, con fecha de creación y vencimiento del 19 de marzo de 2018, por lo que LADY CAROLINA ARDILA CALA se obliga a cancelar en forma incondicional a favor de LUIS ALEJANDRO VANEGAS SOTO, las sumas determinadas en el mandamiento de pago.

Estudiado así el título presentado, se advierte que reúne los requisitos contemplados en los Arts. 621 y 709 del C. de Co., esto es, expresan el derecho en él incorporado (crédito), contiene la promesa incondicional de pagar la suma allí determinada a favor y a la orden de la parte ejecutante, con vencimiento cierto claramente establecido; igualmente, se encuentra suscrito por la deudora, bajo las condiciones antes indicadas.

Dicho documento cumple así con las exigencias tanto generales como especiales de los títulos valores y le son aplicables, en consecuencia, los efectos legales correspondientes, es decir, legitiman a quien los posee conforme a la ley de su circulación, para el ejercicio del derecho literal y autónomo incorporado en el documento. Título que a su vez constituye plena prueba en contra de la parte demandada y está dotado de mérito ejecutivo conforme al Art. 422 del C. G. del P., por lo que es viable proceder al estudio de fondo sobre las excepciones propuestas en contra de la obligación así demandada. Considerando que tratándose de una obligación de naturaleza ejecutiva, basta la sola afirmación del acreedor para que se edifique en la suma estimada, siendo de cargo del demandado desvirtuar su incumplimiento, como quiera que el denuncio del quantum es una afirmación indefinida no susceptible de prueba. Por lo que el título así concebido tiene las características necesarias para constituirse con fuerza compulsiva contra el deudor.

- **De la Excepción de Mérito**

Como tal propone LADY CAROLINA ARDILA CALA la que se entiende como: **AUSENCIA DE EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL PAGARÉ**, soportada en que en el título no incluye fecha de pago ni de los intereses de plazo, ni fecha del último pago y el pagaré se aportó en blanco. Sobre las que se opone la parte ejecutada, resaltando el diligenciamiento del documento conforme la carta de instrucciones otorgada.

Sobre la misma y no obstante el cumplimiento formal de los requisitos propios del pagaré presentado. Y de suyo, la autonomía y literalidad que se comprende respecto del título valor como el que constituye base de la acción cambiaria ejercida por parte de LUIS ALEJANDRO VANEGAS SOTO. Y que precisamente da posibilidad de librar orden de pago cuando se presente un título con las condiciones que determinan los Arts. 621 y 709 del C. Co. y 422 del C. G. de P. Es claro así mismo, que notificada la parte demandada sobre el mandamiento de pago adoptado, es plausible oponer cualquier tipo de excepción que le faculte el Art. 784 del estatuto mercantil. Y entre ellas, las relativas al negocio jurídico subyacente y condiciones mismas que llevaron a la suscripción del documento. Medio de defensa que siendo propuesta entre las partes entre quienes se suscribe el correspondiente documento es de especial relevancia, toda vez que se impone sobre la simple literalidad del instrumento y determina a su vez, un elemento y requisito más para considerar la exigibilidad de la obligación que cobije el documento allegado con la demanda.

En tal medida, corresponde ver primero, si el título aportado fue suscrito por la obligada con espacios en blanco. Y si probado este supuesto, el mismo se diligenció acorde con las instrucciones impartidas. O por el contrario si no resultan ciertas las fechas de creación y exigibilidad del título (como se discute).

Así y como bien cita la parte demandante en el recorrido de la excepción es carga de la parte demandada demostrar que el cartular se llenó contrariando las instrucciones dadas, sin que baste para ello la sola afirmación. Por lo que, para establecer este supuesto, se parte de advertir la aceptación expresa que del punto hace el mismo acreedor al momento de descorrer de las excepciones. En el que, resalta que los espacios en blanco del pagaré objeto de ejecución, fueron diligenciados conforme la carta de instrucciones.

En tal medida, se tiene como título valor en blanco o con espacios en blanco; aquel al que falta por concretar de forma expresa o literal alguno de los requerimientos sustanciales que exige la norma para su exigibilidad. Situación ante la cual, corresponde al legítimo tenedor o beneficiario, acreditar que su diligenciamiento se dio de acuerdo con las instrucciones de quien lo haya suscrito o aceptado. Lo que, en principio, exige acompañar el documento que faculte y delimite la forma de llenar dichos espacios. Tal como define el Art. 622 del C. Co.

A tono con ello, opone el curador de la parte demandada la *falta de exigibilidad de la obligación por falta de llenado de espacios en blanco*. Sobre la cual, baste decir que no le asiste razón a la parte excepcionante. Pues con la demanda se acompaña carta de instrucciones para el diligenciamiento del instrumento. Donde se faculta expresamente por la obligada, a su acreedor, para llenar cada uno de los espacios en blanco. Como en efecto se hizo. Sin que el hecho de especificar una tasa de interés de plazo o un plazo distinto al que se lee. Afecte la exigibilidad del título y la obligación en él contenida. Que como consecuencia sólo conllevaría a que no se genere el cobro de intereses remuneratorios. Que en el particular no fueron reclamados. Luego es claro que opuesto a lo que se expresa. El pagaré no se presentó en blanco – en relación con las obligaciones ejecutadas (capital, vencimiento y mora) –. Sólo que se aporta sin especificar un plazo de y tasa para los intereses remuneratorios. Lo que jurídicamente es irrelevante para el proceso. Cuando el punto no se reclama ni se discute en el proceso. Luego en esencia los requisitos formales y sustanciales del pagaré así presentados se cumplen a cabalidad. Tal como se observara al momento de adoptar la orden de pago.

De lo anterior se concluye, que no se prueba en el expediente la ausencia de instrucciones para el diligenciamiento del título en blanco. Y mucho menos la alteración a las instrucciones impartidas para el efecto. Como tampoco la ausencia de requisitos sustanciales del pagaré base de la acción cambiaria. Razón suficiente por la que no es otra la conclusión a la que puede llegar el despacho. Más que declarar no próspera la excepción así propuesta. Y como consecuencia, lo que se impone es ordenar la continuidad de la ejecución con la consecuente condena en costas a cargo de la parte ejecutada. Debiendo adoptarse los pronunciamientos que señala el numeral 4º del Art. 443 del C.G.P.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, administrando Justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA la excepción de mérito que se analiza como **ausencia de exigibilidad de la obligación contenida en el pagaré**. Acorde con los motivos expresados en esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se **ORDENA SEGUIR ADELANTE** la ejecución en contra de **LADY CAROLINA ARDILA CALA**, en la forma prevista en el mandamiento de pago.

TERCERO: DECRETAR el REMATE, previo AVALÚO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad sean objeto de igual medida, una vez reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P.

CUARTO: REQUERIR a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P. debiendo tenerse en cuenta los abonos acreditados dentro del proceso.

QUINTO: CONDENAR al extremo demandado, al pago de costas procesales a favor de la ejecutante. Liquidar por secretaría. E incluir en la liquidación, la suma de \$82.000 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia por estados como lo establece el artículo 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **037**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **2 de septiembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe9ed57a8b39fde6d1a5b4978f6f7223eb79f8b7576b43643bc4f46e263aa970**

Documento generado en 01/09/2022 08:16:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00705-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En atención de la revocatoria y otorgamiento de poder a nombre de la parte demandante (anexos 33 a 35). Del trámite de comunicación de la designación al curador (anexos 36 a 37). A tono con la remisión por el despacho del oficio de designación al curador nombrado (anexo 30). SE DISPONE:

- **ACEPTAR** la **revocatoria** del poder conferido a la Dra. YURLEY VARGAS MENDOZA como apoderada de la demandante y conforme lo consagrado en el Art. 76 del C. G. P. Y consecuencialmente, **RECONOCER** a la Dra. YULIANA CAMARGO GIL como apoderada judicial de la ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 75 y s.s. 77 del C.G.P.).
- **ABSTENERSE** de decidir sobre la efectividad de la comunicación remitida para informar de la designación al curador.
- **REQUERIR** al auxiliar de justicia Dr. ELIO NICANOR DÍAZ para que de manera inmediata se notifique de la orden de pago proferida el 5 de diciembre del 2019 (Fol. 22 - PDF 1 C. 1), acorde lo ordenado en auto 28 de marzo del 2022 (PDF. 29 C1). So pena de incurrir en las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Por secretaría remitir los documentos necesarios para surtir su notificación de acuerdo con la normatividad vigente al correo electrónico registrado por el abogado en el SIRNA. Comunicar por secretaría y gestionar por la parte interesada.
- Cumplido lo anterior y acreditada la comunicación efectiva al curador; sin pronunciamiento de su parte, ingresar el expediente al despacho para definir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. 037 fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy 2 de septiembre de 2022.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **016f1ebbb68f796202444086e1cf316c4e2c092308b96e74f2fa8a8b6464dca6**

Documento generado en 01/09/2022 08:16:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho para decidir **de la reforma de la EJECUCIÓN (MÍNIMA CUANTÍA)** formulada a continuación del proceso **MONITORIO** adelantado por **SANDRA MILENA GARNICA CÁRDENAS** contra **DIGITAL 7.0 SAS**.

Una vez revisada la solicitud de librar mandamiento de pago, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (5) días:

- 1. Según lo manifestado en el hecho 2 de la demanda, aclare la forma como se aplicó el abono de \$5'235.000, estableciendo qué valor se aplicó a cada concepto: interés de mora, costas y capital. A efectos de tener claridad respecto del valor pretendido en el numeral 1. A.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **037** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **2 de septiembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bbbd9f91c3bac7619c17822feb039305dfdd2e41704d36121149ab5d6ff30de**

Documento generado en 01/09/2022 08:16:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En atención del trámite de citación para notificación personal del demandado **NÉSTOR JAVIER HERNÁNDEZ PARRA**, con resultado **negativo** (PDF 14 y 15). Se DISPONE:

- **REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término de ejecutoria del presente auto y en acatamiento de sus deberes y responsabilidades procesales, en concreto la reglada en el numeral 6 del Art. 78 del C. G. P. Informe si atendiendo la posibilidad actual de consulta en base propia y públicas (como BDUA) o producto de las cautelas, ha procurado algún contacto e información de ubicación de del demandado **NÉSTOR JAVIER HERNÁNDEZ PARRA**. Y proceder de conformidad con el parágrafo 2º del Art. 291 del C. G. P.
- Superado en silencio dicho requerimiento y bajo la manifestación de la parte demandante se **ORDENA CUMPLIR** con el **emplazamiento** de **NÉSTOR JAVIER HERNÁNDEZ PARRA**, identificado con C.C. No. 91.522.474, en la forma y términos establecidos en el Art. 108 del C. G. del P. en concordancia con el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría cumplir con la inclusión de datos del registro nacional de personas emplazadas. Atendiendo, además, el contenido del Acuerdo PSAA14 -10118 del 4 de marzo de 2014.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **037**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **2 de septiembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **378c317818ddbc0f0559723d9dd6c84aa991c11ba50bb84c9db7f5dfd2fb5de0**

Documento generado en 01/09/2022 08:16:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En atención del trámite de comunicación de la designación de liquidador a CLAUDIA PATRICIA NAVAS PÁEZ, soportado en pantallazo de envío de correo por la parte actora, sin constancia de recibido por la destinataria (anexos 96 a 84), de la realizada por la acreedora FINANCIERA COMULTRASAN, con constancia de leído (PDF 85) y la cumplida por el despacho. Y para definir de la manifestación de la precitada auxiliar sobre la imposibilidad de aceptar por estar actuando en 6 procesos (anexo 86). SE DISPONE:

- 1. **ABSTENERSE** de decidir acerca del trámite de comunicación de la designación del liquidador, por la gestión cumplida por el despacho.
- 2. **REQUERIR** a la auxiliar de la justicia CLAUDIA PATRICIA NAVAS PÁEZ, para que allegue los soportes que acrediten su actuación como liquidadora en los despachos enunciados en anexos 86.
- 3. **DESIGNAR** como liquidador a:

SERGIO GERARDO SANTOS ORDUÑA	CRA 21 31 71 CASA 6 FLORIDABLANCA sergios1059@yahoo.es 3102763377
---------------------------------	---

Quien se halla en orden de rotación en la lista oficial de auxiliares de la Justicia.

Notificar de esta decisión al liquidador designado bajo las advertencias del numeral 1 del Art. 48 del C. G. del P. y remitir la comunicación en la forma establecida en el Art. 49 ídem. Advirtiéndole que la notificación se cumplirá conforme lo reglado por el Art. 8 Ley 2213 de 2022 (de ser posible). Oficiar por secretaría y remitir por la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **037**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **2 de septiembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8ed0c5da78553baa0c91980948deb8fc96a050b28e02bbf6a046aaa23fcb0c3**

Documento generado en 01/09/2022 08:16:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En atención del memorial obrante en el PDF 30 y 31, presentado por la apoderada judicial de la parte demandante con facultad para recibir, proveniente de su correo electrónico registrado en el SIRNA. En la que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad al traslado dado por auto del 11 de agosto de 2022 (PDF 21 C-1). El Despacho la considera procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P.

En virtud de lo expresado, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el **PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA** formulado por la **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** en contra de **ALVA STELLA SÁNCHEZ ACELAS**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución. Y disponer, *de existir*, la devolución de depósitos judiciales constituidos a favor del presente proceso, al demandante que le afectó la medida. Siempre y cuando al momento de cumplir lo ordenando no exista embargo del remanente. Por secretaría verificar y oficiar como corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los títulos base de la acción ejecutiva. A costa y a favor de la parte demandada y previo el lleno de los requisitos exigidos por el Art. 116 del C.G. del P. Precizando que dadas las actuales condiciones de emergencia sanitaria la entrega de documentos se hará mediante remisión de copia digital al correo electrónico informado. Manteniendo custodia de los originales hasta que se justifique razonadamente la necesidad de entrega física o se posibilite la misma.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **037**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **2 de septiembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ade65682c28b071c49e90c6b79de3d713b73f6ebc35f571295ff4f38b6fdae8**

Documento generado en 01/09/2022 08:18:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00053-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En atención de la comunicación remitida por la Conciliadora de la CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS. Por la cual, se informa que por auto proferido el 1º de junio de 2022 fue admitido proceso de Negociación de Pasivos por el trámite de Insolvencia de **EVERLADYS JIMÉNEZ QUIROZ**, acompañada de la providencia correspondiente (PDF 78 y 79). Corresponde dar aplicación al Art. 545 numeral 1º con observación del Art. 548 del C. G. del P. y disponer la suspensión del presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**, formulado por **BANCO POPULAR S.A.** en contra de **EVERLADYS JIMÉNEZ QUIROZ** de conformidad con lo dispuesto Art. 545 numeral 1 de C. G. del P.

SEGUNDO: COMUNICAR esta decisión a la doctora **CARMELA QUIÑÓNEZ MACÍAS** Conciliadora en Insolvencia Económica de la CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS, para los fines pertinentes y lo de su competencia. Oficiar y gestionar por secretaría.

TERCERO: PRECISAR en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **037** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **2 de septiembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a6968753869ccf47d475f07952de93d4527be0780d0d6d63d2beadcc124ea8b**

Documento generado en 01/09/2022 08:16:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En atención de la solicitud de corrección que eleva FINANDINA por el error cierto en el nombramiento de liquidador realizado en auto del 25 de marzo de 2022 (PDF 76 a 77 C-1), a quien manifestó su renuncia al cargo (anexos 62 y 63). De la manifestación del liquidador COSME GIOVANI BUSTOS BELLO sobre la imposibilidad de aceptar la designación por la carga que maneja (PDF 78 a 81). Y de la liquidación de acreencia a favor de BANCO BBVA, junto a poder sin adjuntar certificado de existencia y representación legal de la entidad (PDF 82 y 83). Se DISPONE:

1. **CORREGIR** el párrafo primero de la parte motiva del auto de fecha 2 de diciembre de 2021, el cual quedara así:

Visto el memorial presentado por CARLOS ALBERTO MURILLO en el que informa su renuncia al cargo de liquidador -anexos 62 a 63-. Y corroborada la situación advertida-, el Juzgado, en aras de no dilatar más el impulso del proceso, procede a RELEVARLO y DESIGNAR como liquidador a:

En lo demás la providencia se mantiene incólume.

2. **REQUERIR** al auxiliar de la justicia COSME GIOVANI BUSTOS BELLO, para que allegue los soportes que acrediten su actuación como liquidador en los despachos enunciados en anexos 78 a 81.

3. **DESIGNAR** como liquidador a:

JAIRO SOLANO GÓMEZ	Calle 147 25-30 Torre B 503 FLORIDABLANCA, jasogo@hotmail.com . Tel. 3164152525 -3002412139
-----------------------	--

Notificar esta decisión al liquidador designado bajo las advertencias del numeral 1 del Art. 48 del C. G. del P. y remitir la comunicación en la forma establecida en el Art. 49 ídem. Advirtiéndole que la notificación se cumplirá conforme lo reglado por el Art. 8 Ley 2213 de 2022 (de ser posible). Oficiar por secretaría y remitir por la parte actora.

4. **REQUERIR** al interesado para que allegue vigencia de la Escritura Pública No. 2900 del 14 de septiembre de 2020 y certificado de existencia y representación legal de BANCO BBVA., con término de expedición no mayor a 30 días. A efectos de dar trámite a su solicitud.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. 037, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy 2 de septiembre de 2022. ANA ISABEL BONILLA CASTRO Secretaria
--

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f654a8aa0b9b2f3795859d9b188734fc1ef3b7ce60ad18a072afed2506c8f8d**

Documento generado en 01/09/2022 08:16:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: **RESTITUCIÓN DE INMUEBEL ARRENDADO**
RADICADO: **680014003026-2020-00119-00**

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el memorial presentado por el perito RAFAEL ERNESTO ACEVEDO SERRANO en el que informa su imposibilidad de aceptar la designación como perito por encontrarse con problemas de salud. Procede a efectos de no dilatar más el impulso del proceso DISPONER:

- **DESIGNAR** como nuevo perito evaluador, para los fines indicados en audiencia del 3 de agosto de 2022, a:

CALDERÓN FERNÁNDEZ LUIS FERNANDO	fernandocalderonavaluos@hotmail.com 3125821335
-------------------------------------	--

Quien se halla en orden de rotación en la lista oficial de auxiliares de la Justicia del REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES.

Notificar de esta decisión al perito designado bajo las advertencias del **numeral 1** del Art. 48 del C. G. del P. y remitir la comunicación en la forma establecida en el Art. 49 ídem. Advirtiéndole que la notificación se cumplirá conforme lo reglado por el Art. 8 del Ley 2213 de 2022, siempre que la misma sea posible. Oficiar por secretaría y remitir por la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **037**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **2 de septiembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **428b14a226f025ef4167d05944056fc2e059aec3eeba46eeae2d5b3f97046499**

Documento generado en 01/09/2022 08:18:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En atención al auto de fecha del 4 de agosto de 2022, en donde se dispuso nombrar como Curador Ad-Litem a Dr. NATHALIA ANDREA DÍAZ JEREZ. Quien rechaza la designación alegando tener más de 5 curadurías (PDF 56 y 57). Así, visto escrito del apoderado de la parte demanda, solicitando el relevo de la designada curadora (PDF 59 y 60). SE DISPONE:

DESIGNAR nuevo curador ad-litem que represente al demandado **JUAN CARLOS GÓMEZ GARZÓN**. Por lo que se dispone su relevo y se designa como nuevo curador para el demandado a:

FREDY DARÍO JAIMES	Correo: abog.fredyjaimes@hotmail.com - fdjaimes@hotmail.com Bucaramanga
--------------------	--

Notificar de esta decisión al curador designado bajo las advertencias del numeral 7 del Artículo 48 del C. G. del P. y remitir la comunicación en la forma establecida en el Artículo 49 ídem. Advirtiéndole que la notificación se cumplirá conforme lo reglado por el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022(de ser posible). Comunicar por secretaría y gestionar por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **037**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **2 de septiembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00292-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el estado actual del proceso y ante el silencio que guarda el Dr. ALBERTO JORGE LADINO GOMEZ, curador ad – litem, designado para representar a la demandada SANDRA MARELBY ZÁRATE ARIAS. Comunicada al correo electrónico registrado en SIRNA (PDF 65 a 67 C-1). Se DISPONE:

- **REQUERIR** al auxiliar de justicia Dr. **ALBERTO JORGE LADINO GOMEZ** para que de manera *inmediata* se notifique de la orden de pago proferida el 1 de octubre de 2021 (PDF 8 C-1), acorde lo ordenado en auto 4 de agosto de 2022 (PDF. 65 del C-1). **So pena de incurrir en las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.** Por secretaría remitir los documentos necesarios para surtir su notificación de acuerdo con la normatividad vigente al correo electrónico registrado por el abogado en el SIRNA. Comunicar por secretaría y gestionar por la parte interesada.

Cumplido lo anterior y acreditada la comunicación efectiva al curador; sin pronunciamiento de su parte, ingresar el expediente al despacho para definir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **037**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **2 de septiembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d96dbfe27e784a6bc1d0e8d51ac9940e7ab9ba4e55c642d13617dc3683159ccb

Documento generado en 01/09/2022 08:18:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN No. 680014003026-2020-00409-00
DEMANDANTE: GUILLERMO FERNÁNDEZ BUENO
DEMANDADO: SERVICIOS INTEGRADOS EN SEGURIDAD ESPECIALIZADA SISE LTDA y
SERGIO DE JESÚS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 278 del C. G. del P. y bajo la advertencia señalada en auto de 19 de agosto de 2021, procede el despacho a resolver de fondo el proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** promovido por **GUILLERMO FERNÁNDEZ BUENO** contra **SERVICIOS INTEGRADOS EN SEGURIDAD ESPECIALIZADA SISE LTDA y SERGIO DE JESÚS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**.

I. ANTECEDENTES

a) Demanda

Por parte de **GUILLERMO FERNÁNDEZ BUENO**, se solicitó orden de pago en contra de **SERVICIOS INTEGRADOS EN SEGURIDAD ESPECIALIZADA SISE LTDA y SERGIO DE JESÚS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**, para el cumplimiento de las letras de cambio No. 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008 y 009 por valor de \$35'000.000, \$5'000.000, \$5'000.000, \$5'000.000, \$5'000.000, \$5'000.000, \$5'000.000, \$5'000.000, \$5'000.000, con fecha de creación 10/06/2018 y vencimiento el 20/12/2018, 10/07/2018, 10/08/2018, 10/09/2018, 10/10/2018, 25/10/2018, 10/11/2018, 25/11/2018, 10/12/2018 respectivamente, más los intereses corrientes y moratorios.

b) Actuación Procesal y Contradicción

Por auto del 13 de noviembre de 2020, se libró mandamiento de pago en la forma solicitada en la demanda (anexo 11). Decisión que se notificó mediante mensaje de datos remitido por el despacho (anexo 21). Quienes dentro del término legal se oponen proponiendo la excepción que denominan: **COBRO DE LO NO DEBIDO**, fundada en que la empresa no tiene vínculo financiero o crédito con el demandante, pues no hay documental que lo soporte. Ni se ha firmado acuerdos por la empresa que no se hayan pagado, debiéndose declarar prospera la excepción respecto de la empresa **SERVICIOS INTEGRADOS EN SEGURIDAD ESPECIALIZADA** representada por **NELCY MEJÍA LOZANO**

Corrido en **traslado**, la parte demandante guardó silencio.

II. CONSIDERACIONES

a) Fundamento Jurídico

Define el Art. 422 del C. G. del P. que: "*Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez...*".

Se especifica entonces, que la obligación debe reunir esas tres características de ser clara, expresa y exigible; entendiéndose por la primera **clara** en que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados, tanto en su objeto (crédito) como en sus sujetos (acreedor – deudor). La obligación es **expresa** cuando se encuentra debidamente determinada, especificada y patente. Finalmente, es **exigible** cuando es pura y simple o cuando estando sujeta a plazo o condición, se haya vencido aquel o cumplido ésta.

ejecutada; ha de examinarse si tal documento reúne los requisitos generales del artículo 621 y 671 del C. Co.

De igual manera y así como la ley concede al titular del derecho el beneficio de acción de protección jurídica, igualmente otorga al deudor la posibilidad de enervarla mediante el uso de las excepciones, caso en el cual, cualquiera que sea la defensa propuesta, se requiere para su prosperidad, la demostración de los hechos en los cuales se fundamente (artículo 167 del C.G.P.).

Adicionalmente, la parte demandada en ejercicio del derecho de contradicción está facultada para proponer cualquier excepción de este tipo; según se desprende de los numerales 12 y 13 del Art. 784 del C. Co., es decir, que entre las partes pueden proponerse las excepciones causales, referidas a la relación jurídica subyacente para la emisión del título.

b) Fundamento Fáctico

Para definir de la controversia, ha de verse si ¿se acredita por SERVICIOS INTEGRADOS EN SEGURIDAD ESPECIALIZADA SISE LTDA la excepción de mérito que denominan: *cobro de lo no debido respecto de las obligaciones reclamadas por GUILLERMO FERNÁNDEZ BUENO?* Problema jurídico para el que se anticipa una respuesta negativa con la viabilidad para ordenar seguir adelante con la ejecución por la que se demanda, fundamento en las siguientes razones:

En primer lugar, se advierte que con la demanda y como soporte del recaudo ejecutivo se aportó letras de cambio, por valor de \$35'000.000, \$5'000.000, \$5'000.000, \$5'000.000, \$5'000.000, \$5'000.000, \$5'000.000, \$5'000.000, \$5'000.000 con fecha de vencimiento 20/12/2018, 10/07/2018, 10/08/2018, 10/09/2018, 10/10/2018, 25/10/2018, 10/11/2018, 25/11/2018, 10/12/2018 respectivamente. Por las que SERGIO DE JESÚS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ como persona natural y como representante legal de SERVICIOS INTEGRADOS EN SEGURIDAD ESPECIALIZADA SISE se obliga a cancelar en forma incondicional a favor de GUILLERMO FERNÁNDEZ BUENO el valor de las sumas determinadas en el mandamiento de pago.

Estudiado así el título presentado, se advierte que reúne los requisitos contemplados en los Arts. 621 y 671 del C. de Co. Esto es, contiene una orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero, a nombre o cargo del girado SERGIO DE JESÚS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ como persona natural y como representante legal de SERVICIOS INTEGRADOS EN SEGURIDAD ESPECIALIZADA SISE LTDA. Con vencimiento cierto y claramente establecido (20/12/2018, 10/07/2018, 10/08/2018, 10/09/2018, 10/10/2018, 25/10/2018, 10/11/2018, 25/11/2018, 10/12/2018 respectivamente). Y la indicación de ser pagadera a la orden de GUILLERMO FERNÁNDEZ BUENO.

Visto así el documento base de la ejecución que se decide, se observa además que cumplen con las exigencias generales conforme lo consagrado en el Art. 422 del C. G. P. Por lo que es viable proceder al estudio de fondo sobre las excepciones propuestas en contra de las obligaciones así demandadas. Frente de la que es dado afirmar que, tratándose de una obligación de naturaleza ejecutiva, basta la sola afirmación del acreedor para que se edifique en la suma estimada. Siendo de cargo del demandado desvirtuar su incumplimiento, como quiera que el denuncio del quantum es una afirmación indefinida no susceptible de prueba. Por lo que el título así concebido tiene las características necesarias para constituirse con fuerza compulsiva contra el deudor.

- **De las Excepciones de Mérito**

Para extinguir su responsabilidad, la parte ejecutada propone las excepciones que denominó: **COBRO DE LO NO DEBIDO.**

Para definir de la excepción, parte el despacho en señalar que acogiendo la naturaleza de obligación base de la presente acción, no pueden desconocerse los principios de autonomía y literalidad que se comprende respecto de los títulos valores. Como es la letra de cambio presentada para cobro. Y con ella, la posibilidad de librar orden de pago cuando se presente un título con las condiciones que determinan los Arts. 621 y 671 del C. Co. y 422 del C. G. de P. Pero es claro así mismo que notificada la parte demandada sobre el mandamiento de pago adoptado, es plausible oponer cualquier tipo de excepción que le faculte el Art. 784 del estatuto mercantil.

Bajo ese entendido, el extremo pasivo excepciona cobro de lo no debido soportada en la inexistencia de vínculo contractual entre el demandante y la entidad demandada. Así como la falta de la calidad del demandado para actuar como representante de la ejecutada para la fecha de creación del título (10 de junio de 2018).

En tal medida y para aceptación judicial de su afirmación, le corresponde a la parte demandada cumplir con la carga de demostrar el supuesto de hecho de sus aseveraciones al tenor del Art. 167 del C.G.P. y acreditar la inexistencia de la facultad del demandado para obligarse además como representante de la entidad demandada y las condiciones en las que se pactó la suscripción de las letras de cambio pretendidas en cobro. No obstante, al revisar el material probatorio que obra en el expediente, se advierte que como pruebas a favor de la demandada, bajo las que se pudiera acreditar tal afirmación se aportan:

- (i) certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá con fecha de expedición **20 de enero de 2021**.
- (ii) Acta cesión de cuotas No. 009 del **19 de noviembre de 2020**.
- (iii) Escritura Pública No. 0168 del **28 de enero de 2021** de la Notaría Quinta del Círculo de Bucaramanga. Donde consta compraventa de cuotas de interés social

suscita entre SERGIO DE JESÚS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ y DORIS DEL SOCORRO ORTIZ GUTIÉRREZ.

Documentales que, de suyo, no dan claridad de lo que se opone, pues no acreditan que SERGIO DE JESÚS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ no ostentara la calidad de representante legal de la sociedad ejecutada SERVICIOS INTEGRADOS EN SEGURIDAD ESPECIALIZADA SISE LTDA, para la fecha de creación del título valor (**10 de junio de 2018**). En tanto que integridad, sólo dan cuenta de actuaciones posteriores a la fecha de creación del título valor. Pues la cesión de cuotas de interés social se da para el **19 de noviembre de 2020**. La E. P. que la protocoliza se realiza el **28 de enero de 2021**. Y si bien, con el certificado de existencia y representación allegado, muestra que para el **año en que se contesta la demanda** el señalado, no funge como representante legal. Lo cierto es que solo se acredita que NELCY MEJÍA LOZANO fue designada en tal calidad a partir del **21 de julio de 2020**. Finalidad para la cual, se dispone de oficio y por auto del 13 de mayo de mayo de 2021 oficiar ante la Cámara de Comercio de Bogotá, para que expidiera certificación en la que precisara nombre y número de identificación de la persona que para el 10 de junio de 2018 registraba como representante legal de la sociedad SERVICIOS INTEGRADOS EN SEGURIDAD ESPECIALIZADA SISE LTDA (anexo 30). En atención de lo cual, se remite certificado especial de histórico de representantes legales (anexo 40). Donde se observa que la sociedad demandada sólo ha tenido 2 representantes legales así: SERGIO DE JESÚS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ conforme por E. P. No. 700 del **22 de febrero de 2017**, inscrita el 1º de marzo de 2017 y NELCY MEJÍA LOZANO, según acta No. 8 del **21 de julio de 2020** inscrita el 9 de octubre de 2020. Designación esta última que resulta posterior a la aceptación de cada una de las obligaciones ejecutadas e incluso del vencimiento de cada una de ellas.

Acorde con esto, resulta claro comprender primero, que el demandado SERGIO DE JESÚS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, sí ostentaba además la calidad de representante legal de la ejecutada SERVICIOS INTEGRADOS EN SEGURIDAD ESPECIALIZADA SISE LTDA para la fecha de creación de los títulos (junio de 2018). Y segundo, que no se prueba prohibición impartida por la sociedad para que por el mismo se aceptara la suscripción de títulos y obligaciones en nombre de la entidad representada. Razón suficiente por la cual se impone tener en cuenta las previsiones del Art. 619 del C Co., que, en punto, de la naturaleza de los títulos valores, consagra: "*Los títulos valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho **literal y autónomo** que en ellos se incorpora. Pueden ser de contenido crediticio, corporativos o de participación, y de tradición o representativos de mercancías.*"

En el mismo sentido, cabe recordar que conforme al Art. 625 del C. Co. la obligación cambiaria deriva su eficacia de una firma puesta en un título valor y de su entrega con la intención de hacerlo negociable conforme a su ley de circulación. Norma que se ata al contenido del Art. 626 ídem según el cual: "***El suscriptor de un título quedará obligado conforme al tenor literal del mismo, a menos que firme con salvedades compatibles con su esencia***". De lo que se obtiene el **principio de literalidad**, que responde a la característica por la cual se delimita el contenido, la extensión y la modalidad del derecho que se incorpora en el título valor, es decir, que la expresión literal se deriva del derecho y de la obligación consignados en él, de tal manera que las partes originarias o futuras que intervengan en la relación cambiaria, ya sea para adquirir o transferir el título saben a qué atenerse, conocen perfectamente el derecho o la obligación a que se someten, pues la literalidad les da certeza y seguridad en su transacción.

A tono con lo dicho y para el particular es evidente, como se dijo, que la parte ejecutada no probó fehacientemente que se quien suscribió el título valor en nombre de la empresa no estuviese facultado para ello. Lo que basta para tener como no probada la

excepción de mérito así propuesta. En tanto que, la letra base de ejecución conserva indemne la fuerza probatoria que le otorga la ley. Y por tanto, es evidente que el demandante se encuentra en ejercicio legítimo de la calidad de acreedor que le confiere el título allegado, por el que la excepción, está condenada al fracaso.

Y como consecuencia de lo anterior, se impone ordenar la continuidad de la ejecución y la consecuente condena en costas a cargo de la parte ejecutada, debiendo adoptarse los pronunciamientos consecuentes con tal determinación, conforme lo dispone el numeral 4° del Art. 443 del C.G.P.

Finalmente, se dará atención a la solicitud de link del proceso (anexos 52 a 53). Se definirá sobre la exhibición de los títulos valores, que se dice haber pedido desde la contestación de la demanda, para que se adicione el decreto de pruebas (anexos 54 a 55). Advirtiéndose que revisada la contestación de la demanda no se observa ninguna petición tendiente a la exhibición de documentos, ni prueba alguna. Lo que hace extemporánea la solicitud y basta para su rechazo (Art. 173, 391 y 392 del C.G.P.). Amén de la ejecutoria del auto que decreta pruebas en el proceso (autos del 19 de agosto de 2021 y 7 de octubre de 2021). Pese a lo cual, resulta viable ordenar a la parte ejecutante la presentación física del original de los títulos base del presente proceso (letras de cambio suscritas el 10 de junio de 2018), con memorial dirigido a este despacho y para el presente radicado. A efectos que por los interesados se pueda acudir para hacer el estudio pormenorizado que se requiera.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA la excepción de mérito denominada **COBRO DE LO NO DEBIDO** formulada por los demandados SERGIO DE JESÚS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ y SERVICIOS INTEGRADOS EN SEGURIDAD ESPECIALIZADA SISE LTDA, en consideración de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **SE ORDENA** seguir adelante la ejecución contra los ejecutados SERGIO DE JESÚS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ y SERVICIOS INTEGRADOS EN SEGURIDAD ESPECIALIZADA SISE LTDA conforme se indicó en el mandamiento de pago del 13 de noviembre de 2020.

TERCERO: ORDENAR a la parte ejecutante, que dentro del término de ejecutoria de esta providencia. Se presente en la sede judicial y **haga entrega física** del original de los títulos base del presente proceso (letras de cambio suscritas el 10 de junio de 2018) con memorial dirigido al despacho, para el presente radicado.

CUARTO: DECRETAR el REMATE, previo AVALÚO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad sean objeto de igual, una vez reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P.

QUINTO: REQUERIR a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P. debiendo tenerse en cuenta los abonos acreditados dentro del proceso.

SEXTO: CONDENAR a la parte demandada, al pago de costas procesales a favor de la ejecutante. Liquidar por secretaría e incluir en la liquidación, la suma de \$3'000.000 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

SÉPTIMO: ORDENAR la remisión del LINK del expediente a la parte demandante.

OCTAVO: NEGAR por extemporáneo el decreto de pruebas adicionales solicitada por la parte demandada. Acorde con los fundamentos expresados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **037**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **2 de septiembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3edae1259ae07fff9a49df8b943dd4945b75c16133c54f35bc874ec1bd8e742f**

Documento generado en 01/09/2022 08:16:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En atención del trámite de comunicación de la designación al liquidador SERGIO SANTOS, soportado en envío de la parte actora, sin constancia de recibido (anexos 96 a 97), de la acreedora FINANDINA con constancia de leído (PDF 103 a 104) y realizada también por el despacho. De la manifestación de la liquidadora MARTHA EUGENIA SOLANO GUTIÉRREZ sobre la imposibilidad de aceptar el cargo, por estar actuando en 6 procesos (anexo 98); a quien ya se relevó de la presente actuación. De los documentos presentados por el BANCO POPULAR S.A. según requerimiento previo (vigencia E. P. No. 0678 del 6 de marzo de 2021 y certificado de existencia y representación, anexos 99 a 100). Y de la manifestación del liquidador SERGIO GERARDO SANTOS ORDUÑA sobre imposibilidad de aceptar el cargo por actuar ya en 6 procesos (anexos 101 a 102 y 105). SE DISPONE:

- 1. **ABSTENERSE** de decidir acerca del trámite de comunicación de la designación del liquidador al surtir efectivamente por el despacho.
- 2. **ESTAR A LO RESUELTO** con antelación, frente a la solicitud de relevo obrante en PDF 98.
- 3. **RECONOCER** personería jurídica al Dr. JUAN PABLO GÓMEZ PUENTES, como apoderado especial de BANCO DE POPULAR, en los términos y para los efectos del mandato conferido (Art. 75 y s.s. C. G. P.).
- 4. **REQUERIR** al auxiliar de la justicia SERGIO GERARDO SANTOS ORDUÑA, para que allegue los soportes que acrediten su actuación como liquidadora en los despachos enunciados en anexos 101 y 102 a 105.
- 5. **DESIGNAR** como liquidador a:

MARÍA EUGENIA BALAGUERA SERRANO	carrera 29 # 51-03 BUCARAMANGA msolano_gutierrez@hotmail.com 3183586034
---------------------------------	--

Quien se halla en orden de rotación en la lista oficial de auxiliares de la Justicia. Notificar de esta decisión al liquidador designado bajo las advertencias del numeral 1 del Art. 48 del C. G. del P. y remitir la comunicación en la forma establecida en el Art. 49 ídem. Advirtiéndole que la notificación se cumplirá conforme lo reglado por el Art. 8 Ley 2213 de 2022 (de ser posible). Oficiar por secretaría y remitir por la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **037**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **2 de septiembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7306a4b66f9f012d40b4ff06cb6980f9e3cb118491423a41712b5a65b5c908bf**

Documento generado en 01/09/2022 08:16:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00049-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención del trámite de notificación dirigido al correo electrónico (administracion@camafarma.com) para el GRUPO FARMACÉUTICO CAMARFARMA S.A.S., el 26 de enero de 2022 (anexos 26 a 28). Cumplido a la luz del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (vigente para el momento de su realización). Advertido que, según Certificado de Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de la empresa ejecutada, GLADYS ALARCÓN MARENTES funge como representante legal de la entidad desde el 22 de diciembre de 2017, se tendrá en cuenta dicho correo electrónico para su notificación. Advirtiéndole que como el formato de notificación se sólo se dirige a la empresa, corresponde gestionar ahora la notificación de la otra demandada. Razón por la cual, SE DISPONE:

- **TENER EN CUENTA** la notificación realizada a la demandada GRUPO FARMACÉUTICO CAMARFARMA S.A.S., acorde a la comunicación entregada en el correo electrónico (administracion@camafarma.com), el **26 de febrero de 2022**. De conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (vigente para el momento de su realización). Y por secretaría verificar que se cumple con el término de traslado.
- **REQUERIR** a la parte demandante para que cumpla con la gestión necesaria para la notificación de la demandada **GLADYS ALARCÓN MARENTES**.
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 (**sólo para las digitales - correo electrónico**). Con información clara de la norma bajo la cual se surte la notificación y los términos de efectividad de la misma. Precizando en la comunicación, que la contestación o cualquier solicitud sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). **A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y copia cotejada de los documentos remitidos.**

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **037**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **2 de septiembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37c9bef6809f8cdd37f2e068aafddf5e846a925a8898dd290f1ea48cb94ad572**

Documento generado en 01/09/2022 08:16:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: COMISIÓN - ENTREGA ESPECIAL DE INMUEBLE
RADICADO: 680014003026-2021-00084-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En atención del escrito remitido por la apoderada de la parte interesada, desde el correo electrónico actualizado en el Registro Nacional de Abogados (PDF 14). Mediante el cual informa la entrega del bien inmueble el día 10 de agosto de 2022. Y advertido que se agotó el objeto de la comisión, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **ENTREGA VOLUNTARIA** la presente solicitud de **ENTREGA ESPECIAL DE INMUEBLE**, formulada por el Centro de Conciliación de la Personería de Bucaramanga, por incumplimiento del cuerdo conciliatorio entre **MARÍA DOLORES CÁRDENAS** y **ELVIA JANETH LIZARAZO REY**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la Alcaldía Municipal de Bucaramanga, haga la devolución en el estado en que se encuentre, del despacho comisorio No. 12 del 18 de febrero de 2020. Por haberse declarado la terminación del proceso por entrega voluntaria.

TERCERO: NO CONDENAR en costas dentro del presente trámite.

CUARTO: En firme esta providencia, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. 037, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **2 de septiembre de 2022.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 070863ae8182366726eb4a0c60a0f6d55af6b2aede460115770fd82b401299d9

Documento generado en 01/09/2022 08:18:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En atención de la manifestación de la liquidadora MARTHA EUGENIA SOLANO GUTIÉRREZ sobre su imposibilidad de aceptar la designación por estar actuando en 6 procesos (anexos 35, 39, 40 y 41). Del trámite de comunicación a dicha auxiliar (anexos 36 a 38). Del poder otorgado por el BANCO DE BOGOTÁ (anexos 42 a 46). Y de la renuncia presentada por el Dr. ALEJANDRO RUEDA CORTÉS, al poder otorgado por el BANCO DE BOGOTÁ (anexos 47 a 49), a quien no se reconoció personería. SE DISPONE:

- 1. **REQUERIR** a la auxiliar de la justicia MARTHA EUGENIA SOLANO GUTIÉRREZ, para que allegue los soportes que acrediten su actuación como liquidadora en los despachos enunciados en anexos 35 y 39 a 41.
- 2. **DESIGNAR** como liquidador a:

CLAUDIA LUCIA ACEVEDO ACEVEDO	Calle 107 21 A 59 BUCARAMANGA claudiaacevedoauxjusticia@hotmail.com 3188669183
----------------------------------	---

Quien se halla en orden de rotación en la lista oficial de auxiliares de la Justicia.

Notificar de esta decisión al liquidador designado bajo las advertencias del numeral 1 del Art. 48 del C. G. del P. y remitir la comunicación en la forma establecida en el Art. 49 ídem. Advirtiendo que la notificación se cumplirá conforme lo reglado por el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, siempre que la misma sea posible. Oficiar por secretaría y remitir por la parte actora.

- 3. **RECONOCER** personería jurídica a la Dra. LEIDY JULIETH DELGADO VARGAS, como apoderada especial de BANCO DE BOGOTÁ, en los términos y para los efectos del mandato conferido (Art. 75 y s.s. C. G. P.). Y en consecuencia, **ABSTENERSE** de dar trámite a los memoriales obrantes en anexos 47 a 49.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **037**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **2 de septiembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **444b6b7c4caabf6a770c5477dfc8b97294084b808a47f2ccff84d8dfce0aeaa**

Documento generado en 01/09/2022 08:16:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00447-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención del trámite de citación para notificación personal y trámite de notificación por aviso realizado al demandado JOSÉ LUIS OLIVAR QUIN (PDF 29 a 34 C. 1). Al que para cumplir con lo previsto por el Art. 292 del C. G. P., se omite presentar copia cotejada del auto que admite la reforma de la demanda. Y para definir del poder presentado por la demandada LUZ MARINA HERNÁNDEZ BECERRA (PDF 25 a 28 C-1). SE DISPONE:

- **NO ACEPTAR** trámite de notificación por aviso del Art. 292 del C.G.P. presentada por la parte demandante, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 de la ley 2213 del 2022 (**sólo para las digitales - correo electrónico**). Con información clara de la norma bajo la cual se surte la notificación y los términos de efectividad de la misma. Precizando en la comunicación, que la contestación o cualquier solicitud sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). **A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y copia cotejada de los documentos remitidos.**
- **RECONOCER** al Dr. OSCAR EDUARDO FLÓREZ SOLANO, como apoderado judicial de la demandada LUZ MARINA HERNÁNDEZ BECERRA en los términos y para los efectos del poder conferido, según lo establecido en el artículo 77 del C. G. P.
- Con la notificación por estado, remitir copia de link del expediente digital al apoderado judicial de la demandada LUZ MARINA HERNÁNDEZ BECERRA.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. 037 fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **2 de septiembre de 2022.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02f8477e1d0a95374e87b326e7c3c60d81a3ba55088393580c2ab004ea1ccd3f**

Documento generado en 01/09/2022 08:18:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: **DECLARATIVO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**
RADICADO: **680014003026-2021-00476-00**

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el estado actual del proceso y ante el silencio que guarda el Dr. OSCAR LIZCANO CAICEDO, curador ad – litem, designado para representar a los herederos indeterminados del causante DIÓGENES CASTILLO QUINTERO. Comunicada al correo electrónico registrado en SIRNA (PDF 39 a 44 C-1). Se DISPONE:

- **REQUERIR** al auxiliar de justicia Dr. **OSCAR LIZCANO CAICEDO** para que de manera *inmediata* se notifique del auto admisorio del 5 de agosto de 2021 (PDF 10 C-1), acorde lo ordenado en auto 4 de agosto de 2022 (PDF. 38 del C-1). **So pena de incurrir en las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.** Por secretaría remitir los documentos necesarios para surtir su notificación de acuerdo con la normatividad vigente al correo electrónico registrado por el abogado en el SIRNA. Comunicar por secretaría y gestionar por la parte interesada.

Cumplido lo anterior y acreditada la comunicación efectiva al curador; sin pronunciamiento de su parte, ingresar el expediente al despacho para definir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **037**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **2 de septiembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eae84e91a0a2d5a6cda6159fdd0330d85d365e4916ef1bb1a4ba4e8c56b7d804**

Documento generado en 01/09/2022 08:18:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En atención de la respuesta dada por MOVISTAR y BANCO DAVIVIENDA, con datos de contacto de la demandada SANDRA MIRLENY MATEUS MATEUS (CL 56 KR 7 -61 Bucaramanga, Kr. 17D #58-78 Barrio Ricaurte (entre otras), correo electrónico micaliparrilla2@gmail.com y teléfono 3163400505, PDF 35 a 44), para efectos de notificación de la demandada. se DISPONE:

- **REQUERIR** a la parte actora para que realice la notificación de **SANDRA MIRLENY MATEUS MATEUS**, a efectos de proseguir el trámite del proceso.
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 (**sólo para las digitales - correo electrónico**). Con información clara de la norma bajo la cual se surte la notificación y los términos de efectividad de la misma. Precisando en la comunicación, que la contestación o cualquier solicitud sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). **A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y copia cotejada de los documentos remitidos.**
- **DEJAR** en conocimiento de la parte demandante las respuestas emitidas por MOVISTAR y BANCO DAVIVIENDA, obrante en los PDF 35 a 44 del C-1. Con la advertencia de que puede realizar la respectiva notificación en las direcciones allí señaladas.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **037** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **2 de septiembre de 2022.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11cf44de3f92ce1fdc4dcbc37823c77269f9fb62b09e5af51f0fe36444ef3af2**

Documento generado en 01/09/2022 08:18:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00555-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	\$	395.000
2°	NOTIFICACIONES	\$	8.800
	Total	\$	403.800

SON: CUATROCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (**\$ 403.800**).


ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00555-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Conforme con lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **037** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **2 de septiembre de 2022**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0745bc4007ca09a53e893b03a02b40bb8e22af7f0c9cfaa851d671c40eff4b3**
Documento generado en 01/09/2022 08:20:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención de la solicitud de la parte demandante, para que se oficie a la NUEVA EPS a efectos obtener información de un lugar de notificación del demandado REINALDO BARAJAS PINTO (PDF 08 y 09 del C-1), por el resultado negativo del trámite realizado para tal efecto. SE DISPONE:

- **OFICIAR** ante NUEVA EPS para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación y con los soportes a disposición de la entidad, informe con destino a este proceso, el lugar de ubicación o direcciones informada por su afiliado o cliente **REINALDO BARAJAS PINTO** identificado con C.C. No. 13.829.356. Comunicar por secretaría y gestionar por la parte demandante (directamente o con información del correo de la entidad para proceder por el despacho como dispone el Art. 11 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **037** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **2 de septiembre de 2022.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 948ff5842b3df787d607b3c6ad328d00714b5f799189fd59b115bcd3ecf4f588

Documento generado en 01/09/2022 08:16:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención del memorial que antecede suscrito por el apoderado de la parte ejecutante con facultad para recibir, nota de presentación personal y proveniente del correo electrónico registrado en SIRNA. En el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de las medidas, la renuncia a los términos de la ejecutoria y el archivo del proceso. El Despacho la considera procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P.

En virtud de lo expresado, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el **PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA** formulado por **DISFARMA GC S.A.S.**, en contra de **CLÍNICA CASANARE S.A. y FRANK ALEXANDER RIVERA MIRA**

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución. Y disponer, *de existir*, la devolución de depósitos judiciales constituidos a favor del presente proceso, al demandante que le afectó la medida. Siempre y cuando al momento de cumplir lo ordenando no exista embargo del remanente. Por secretaría verificar y oficiar como corresponde.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia a los términos de ejecutoria que se hace la parte ejecutante, conforme lo dispuesto en el artículo 119 del C. G. P.

QUINTO: ORDENAR al apoderado que en cumplimiento de los deberes que imponen los numerales 1 y 12 del Art. 78 del C. G. P. y ejecutoriada esta providencia. Haga entrega del título base de la acción ejecutiva a la parte demandada, dejando constancia en el documento del pago y terminación aceptada mediante la presente providencia. Y acredite documentalmente su cumplimiento al despacho.

SEXTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **037** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **2 de septiembre de 2022.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4903a616009264d629167623ba24dedc81615825106fd4e0286b42f4c3c647e**

Documento generado en 01/09/2022 08:16:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00125-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Viene al despacho el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** contra **NICOLÁS ORLANDO YEPES BUENO**.

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 22 de abril de 2022 (PDF 10 C. 1) se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y conforme a lo pretendido. Notificado el demandado NICOLÁS ORLANDO YEPES BUENO conforme con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, por comunicación entregada el 8 de julio de 2022 (PDF 14 a 18 C. 1), sin que dieran contestación a la demanda o propusieran excepciones de mérito dentro del término conferido para ello.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución y no se propusieron excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 22 de abril de 2022.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada. Liquidar por secretaría. E incluir la suma de \$112.000 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **037**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **2 de septiembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c35a0cbb51bce3de2378a10b41fb886b393aa00a909004b753a3aa36f6dc8dfe**

Documento generado en 01/09/2022 08:18:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00162-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención del memorial obrante en el PDF 71 y 72, presentado por el representante legal de la parte demandante, proveniente del correo electrónico registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal. En la que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. El Despacho la considera procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P.

En virtud de lo expresado, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el **PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA** formulado por la **C&A ASSOCIATES SAS – LAW FIRM AND FINANCIAL PARTNERS** en contra de **URBANIZACIÓN PLAZA SAN MARCOS**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución. Y disponer, *de existir*, la devolución de depósitos judiciales constituidos a favor del presente proceso, al demandado que le afectó la medida. Siempre y cuando al momento de cumplir lo ordenando no exista embargo del remanente. Por secretaría verificar y oficiar como corresponde.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante y su apoderado que en cumplimiento de los deberes que imponen los numerales 1 y 12 del Art. 78 del C. G. P. y ejecutoriada esta providencia. Haga entrega del título base de la acción ejecutiva al demandado, dejando constancia en el documento del pago y terminación aceptada mediante la presente providencia. Y acredite documentalmente su cumplimiento al despacho.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **037** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **2 de septiembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dad450eac9473572ef90ffbeb4c5946ac6176b977441f127c99bf18be27b36a6**

Documento generado en 01/09/2022 08:18:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el estado actual del proceso y advertido que a la fecha no se ha gestionado la notificación del demandado VÍCTOR GABRIEL MONTAÑA RODRÍGUEZ. Ni existe petición pendiente por medidas cautelares. Se DISPONE:

- **REQUERIR** a la parte actora para que realice la notificación del demandado **VÍCTOR GABRIEL MONTAÑA RODRÍGUEZ**, a efectos de proseguir el trámite del proceso y evitar la parálisis del mismo.
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 (**sólo para las digitales - correo electrónico**). Con información clara de la norma bajo la cual se surte la notificación y los términos de efectividad de la misma. Precizando en la comunicación, que la contestación o cualquier solicitud sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). **A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y copia cotejada de los documentos remitidos.**

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **037**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **2 de septiembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f766a1742abbd11e9f3ab69e12f2559bc96cd636d18a8f7c4bbbc85fba96d**

Documento generado en 01/09/2022 08:18:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En atención del escrito de retiro de demanda presentado por la demandante (PDF 10 y 11 c-1). Y advertido que dentro del proceso se decretaron medidas cautelares. Procede de conformidad con lo dispuesto en el Art. 92 del C. G. P. sin lugar a imponer condena en perjuicios al no acreditarse su causación. En virtud de lo cual, se DISPONE:

- A costa de la parte demandante se **ORDENA LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES** decretadas y que se hubieran materializado en este asunto (considerando por la interesada el retiro de las comunicaciones elaborada). Oficiar por secretaría y gestionar por la parte demandante.
- Acreditado lo anterior por la parte ejecutante, **AUTORIZAR bajo su responsabilidad** el retiro de la demanda, advirtiendo que al interior de las presentes diligencias se han decretado medidas cautelares en contra de los ejecutados. No obstante, a la fecha no se encuentra acreditado ningún perjuicio.
- **PRECISAR** que la devolución de los documentos a la parte interesada se hará por el mismo medio en que fueron recibido. Esto es, mediante remisión de manera digital al correo electrónico del togado en aplicación de las TIC. Por secretaría dese cumplimiento.
- Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **037**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **2 de septiembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4b3bc37bea89a2cc72b0b0b447875cfbe3999ba0efd2b9ddcda4455f69f415b6

Documento generado en 01/09/2022 08:18:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Previo a resolver sobre las objeciones formuladas en nombre del deudor LUIS GUILLERMO PINEDA RODRÍGUEZ dentro del trámite de NEGOCIACIÓN DE DEUDAS. Adelantada ante Conciliadora en Insolvencia de la CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS, bajo radicado 019-2022. Y en un estudio cuidadoso del expediente, se observa que **no** se remiten para verificación, la totalidad de los documentos que dan certeza del cumplimiento de lo dispuesto en los Arts. 541, 542, 543 y 545 del C. G. del P. Y se presentan por su causa, las siguientes omisiones e cuestionamientos:

1. No se acompaña, la providencia por la cual se incorporan las correcciones presentadas por el deudor insolvente (páginas 30 a 31 anexo 02 del expediente).
2. No se envía acta de audiencia de fecha 19 de abril de 2022 programada en audiencia del 25 de marzo de 2022.
3. No se remite copia de la providencia por la cual se convoca a la audiencia fijada para el 30 de marzo de 2022. Y la publicidad para cada uno de los intervinientes (comunicaciones y recibido por deudor y acreedores)
4. No se remite copia de la providencia por la cual se convoca a la audiencia fijada para el 28 de abril de 2022. Y la publicidad para cada uno de los intervinientes (comunicaciones y recibido por deudor y acreedores)

Fundamento en lo anterior, con miras a resolver de fondo de las objeciones propuestas. Y con el propósito de determinar las posibles nulidades que afecten el trámite y evitar la consolidación de irregularidades previas o futuras capaces de afectar el derecho al debido proceso de todos los acreedores. En especial, de quienes no se han hecho partícipes en la realización de cada una de las audiencias suspendidas y realizadas por la conciliadora designada por la CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS. Es del caso requerir a la autoridad competente, para que remita con destino a este despacho y expediente. Cada una de las documentales señaladas.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la Conciliadora en Insolvencia de la CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS para que en el término de 5 días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto. Remita copia digital de los siguientes documentos que hacen parte del trámite de Negociación de Deudas del señor LUIS GUILLERMO PINEDA RODRÍGUEZ, dentro del radicado 019-2022:

1. Providencia por la que se incorporan las correcciones de la solicitud inicial de negociación de deudas (escrito del que se desconoce la fecha de presentación). Y de las comunicaciones remitidas con constancia de recibido por cada uno de los acreedores, para cumplir con lo reglado por el Art. 548 del C.G.P.
2. Comunicaciones enviadas a los acreedores posteriores a la actualización de créditos (Art. 548 C. G. P.).
3. Acta de audiencia de fecha 19 de abril de 2022
4. Providencia por la que se convoca a la audiencia de fecha 30 de marzo de 2022. Acompañada de las comunicaciones con constancia de recibido por cada uno de los interesados (acreedor y deudores).
5. Copia de las comunicaciones por las que se cita a la audiencia programadas para el 28 de abril de 2022, a los acreedores ausentes.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y con la notificación por estado del presente auto. Oficiar ante la autoridad requerida anexando copia de esta providencia. Y remitir copia de la

misma al deudor y los acreedores de quienes se tenga conocimiento de lugar de notificaciones. Por comunicación vía electrónica o física, según se posibilite, de manera directa o a través de apoderado para quienes cuenten con esa representación en el trámite.

TERCERO: Cumplido lo anterior y superado el término otorgado en el ordinal PRIMERO. Ingresar el expediente al despacho para decidir lo que corresponde.

CUARTO: INFORMAR que en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional solo se recibirán respuestas o comunicaciones mediante correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **037** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **2 de septiembre de 2022.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dd6f5964af092e5c85deb088a16a57a93e74ec3664757a29eb0e4745a725ef8**

Documento generado en 01/09/2022 08:16:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Habiéndose presentado escrito de subsanación de la demanda **DECLARATIVA DE ACCIÓN DE SIMULACIÓN**, formulada por **MARTHA LILIANA RIVEROS SUAREZ**, contra **ALFONSO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ y CALOS EDUARDO MATEUS ARIZA**. Se encuentra que no fue subsanada conforme a lo ordenado en auto del 21 de julio de 2022, por lo que impera ordenar su rechazo.

En efecto se observa que si bien, dentro del término de ley se allega memorial de subsanación (PDF 5 y 6). Se mantiene la omisión respecto de los ítems 2º y 3º, donde se requiere para que indique en los hechos de la demanda, la causal específica de nulidad y plantee las pretensiones atendiendo las reglas del Art. 88 del C.G.P., sin que resulten excluyentes. Sobre las que, se incurre nuevamente en el error señalado, en tanto no menciona la razón por la cual se estructura la nulidad absoluta del contrato. Pero, además, crea dos grupos de pretensiones principales, que además de no ser viable, resultan excluyentes entre sí, en tanto la nulidad no es consecuente a la simulación del contrato. Sin plantearlas de manera subsidiaria como corresponde para cada acción (nulidad y lesión enorme). Lo que basta para comprender que no se cumple con el requisito que impera el numeral 4 del Art. 82 del C. G. P. en concordancia con el Art. 88 Ibidem.

Así las cosas, al no cumplir la subsanación con lo ordenado en auto precitado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., impera disponer el rechazo de la demanda sin entrar a revisar la reforma pues no tiene que ver nada con este punto.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **DECLARATIVA DE ACCIÓN DE SIMULACIÓN**, formulada por **MARTHA LILIANA RIVEROS SUAREZ**, contra **ALFONSO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ y CALOS EDUARDO MATEUS ARIZA**. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **037** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **2 de septiembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b319103242710c7f014324cec26e65475b52c71e5cec19fc0700db869bff4b3d**

Documento generado en 01/09/2022 08:18:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Subsanada la demanda que por proceso **DECLARATIVO VERBAL ACCIÓN REIVINDICATORIA**, formulada por **ALBA ISABEL ARIZA PRADA** contra **VIVIANA ROMERO ARIZA**. Ante la manifestación del apoderado de la parte demandante sobre la imposibilidad de adjuntar certificado catastral vigente (no mayor a 30 días), del bien inmueble con M.I. No. 300-390674, en razón de actualización de datos. SE DISPONE:

- **OFICIAR** ante al Área Metropolitana de Bucaramanga -AMB y previo a resolver la admisión del presente proceso, para que en el término de 5 días contados a partir del recibido de la comunicación expida con destino a este despacho. Certificado catastral vigente (no mayor a 30 días), del bien inmueble identificado con M.I. No. 300-390674. A costa y cargo de la parte demandante. Oficiar y gestionar por secretaría.
- Superado el lapso otorgado al Área Metropolitana de Bucaramanga -AMB ingresar el expediente al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **037** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **2 de septiembre de 2022.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 18d3cdf1bd0e2dfc5a31815711bab62c9211ebc735dcd1496a1b361dc06ef459

Documento generado en 01/09/2022 08:18:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 680014003026-2022-00480-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la presente demanda **DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO** formulada por **ICONOS INVERSIONES EN CONSTRUCCIÓN S.A.S., contra JAIRO ADOLFO RÍOS HERNÁNDEZ**. No fue subsanada. Corresponde disponer su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el artículo 90 ibídem,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO** formulada por **ICONOS INVERSIONES EN CONSTRUCCIÓN S.A.S., contra JAIRO ADOLFO RÍOS HERNÁNDEZ**, con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **037**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **2 de septiembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **947eb622292d7a80a2a07e8af89e6b62626ac811cc77b2b7a3d8480a07e0e89a**

Documento generado en 01/09/2022 08:16:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00487-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **CESAR AUGUSTO CALDERÓN CÁRDENAS** contra **ROOSEVELT ALZATE OSORIO y JAMES ALZATE OSORIO**. No fue subsanada. Corresponde disponer su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el artículo 90 ibídem,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **CESAR AUGUSTO CALDERÓN CÁRDENAS** contra **ROOSEVELT ALZATE OSORIO y JAMES ALZATE OSORIO**, con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **037**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **2 de septiembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18cbcc4b621c4cc804db16c9855df1a56d998537ecab70427ff7449b9943347c**

Documento generado en 01/09/2022 08:16:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00490-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS “COOPFUTURO” LTDA.**, contra **LAURA ALEJANDRA PEDRAZA URUEÑA y GERARDO ANTONIO PEDRAZA SANCHEZ**. No fue subsanada. Corresponde disponer su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el artículo 90 ibídem,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS “COOPFUTURO” LTDA.**, contra **LAURA ALEJANDRA PEDRAZA URUEÑA y GERARDO ANTONIO PEDRAZA SANCHEZ**, con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **037**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **2 de septiembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c67abc39c310e8a3cda2b227bcabc5798bf8360368d76818f33b1439bfd26e94**

Documento generado en 01/09/2022 08:16:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA JURÍDICO DE COLOMBIA** contra **JOSÉ HELBERT FAJARDO SÁNCHEZ y LUIS ALFONSO RAMÍREZ ESTEBAN**.

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- 1. Indique el nombre del representante legal de la entidad demandante y el domicilio de las partes, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P. (Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ, Sentencia 9 de diciembre de 1997 M. P. Jorge Santos Ballesteros).
- 2. Indique, dirección física y electrónica donde recibe notificaciones el representante legal de la entidad demandante (numeral 10 Art. 82 del C. G. P.).
- 3. Requerir desde ya, a la parte ejecutante para que, en acatamiento de sus deberes y responsabilidades procesales, en concreto la reglada en el numeral 6 del Art. 78 del C. G. P. informe si atendiendo la posibilidad actual de consulta en base públicas del sistema de seguridad social, como lo es el BDUA, entre otras, ha procurado algún contacto e información de ubicación de los demandados (como la EPS). Dada la falta de conocimiento de correo electrónico.
- 4. Aclare, por qué señala en el acápite de anexos, copia de la demanda para traslado y archivo; como si se tratara de originales, si ésta fue presentada por correo electrónico.
- 5. Aporte copia completamente legible, de los anexos de la demanda. Ya que los allegados en anexo 03-cadena de correo mediante el cual se otorga poder- es borroso y al ampliar la imagen se distorsiona impidiendo su lectura completa
- 6. Aclare por qué indica como dirección de notificación electrónica de la entidad demandante, así como de la apoderada erik.as.com@hotmail.com, si entiende el despacho que esta es de carácter personal al requerir una clave de ingreso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos –en razón de las disposiciones de la Ley 2213 de 2022– sólo se recibirá mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **037**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **2 de septiembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8df84a3bc1240421910f190cf1f4064b7d0d9e24372e7a83bb526deb35b3c4f**

Documento generado en 01/09/2022 08:16:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **EMPRESA DE AUTOMÓVILES BUCARICA S.A.**, en contra de **LUIS ENRIQUE MANTILLA OTERO y JUAN JOSÉ OTERO GONZÁLEZ**.

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Indique el domicilio de los demandados, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P. (Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ, Sentencia 9 de diciembre de 1997 M. P. Jorge Santos Ballesteros).
2. Indique, la dirección física y electrónica donde recibe notificaciones el representante legal de la entidad demandante, según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del C. G. P.
3. Mencione la razón por la cual adelanta acción ejecutiva en contra de LUIS ENRIQUE MANTILLA OTERO, si el contrato de vinculación no se encuentra suscrito por este.
4. Según el alcance de la pretensión segunda, aclare respecto de las cuotas de sostenimiento de los meses de junio y julio de 2022.
5. De conformidad a la cláusula decimoprimera del contrato de vinculación, aclare los incrementos en el respectivo certificado, toda vez que se hacen cada 2 años.
6. Aclare hecho octavo y pretensión B). en cuanto a la cláusula decimoprimera del contrato de vinculación, la fecha de pago son los primeros 5 días de cada mes.
7. Requerir desde ya, a la parte ejecutante para que, en acatamiento de sus deberes y responsabilidades procesales, en concreto la reglada en el numeral 6 del Art. 78 del C. G. P. informe si atendiendo la posibilidad actual de consulta en base públicas del sistema de seguridad social, como lo es el BDUA, entre otras, ha procurado algún contacto e información de ubicación de los demandados (como la EPS).
8. Indique si el título base de ejecución fue escaneado en su totalidad.

En virtud de lo atrás expuesto, el Juzgado veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **037**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **2 de septiembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2300128fb22e44582b601bfc3b70b2226849d68191bfe96a81a0a4242c4d03**

Documento generado en 01/09/2022 08:18:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA MENOR CUANTÍA** formulada por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA “FINANCIERA COMULTRASAN”**, en contra de **GUANTES INDUSTRIALES DE SANTANDER SAS y SANDY YUSELY ORTIZ**.

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- 1. Indique el domicilio de los demandados, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P. (Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ, Sentencia 9 de diciembre de 1997 M. P. Jorge Santos Ballesteros).
- 2. Enumere correctamente los hechos de la demanda.
- 3. Señale la razón por la cual, pretende el pago dineros en contra de ÁNGEL OCTAVIO QUINTANILLA NIÑO, si el mismo no suscribió el título valor. Corrija hechos y pretensiones de la demanda en lo pertinente. O allegue nuevo poder para tal fin.
- 4. Aclare hecho cuarto y subsiguientes, en tanto el pagaré No. 022-0057-004587924 indica fecha de vencimiento el 1 de junio de 2022.
- 5. Corrija acápite de pretensiones, pruebas y anexos, en tanto se indica título valor diferente al aportado al proceso.
- 6. Indique, la dirección física y electrónica donde recibe notificaciones de los demandados, según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del C. G. P.
- 7. Requerir desde ya, a la parte ejecutante para que, en acatamiento de sus deberes y responsabilidades procesales, en concreto la reglada en el numeral 6 del Art. 78 del C. G. P. informe si atendiendo la posibilidad actual de consulta en base públicas del sistema de seguridad social, como lo es el BDUA, entre otras, ha procurado algún contacto e información de ubicación de los demandados (como la EPS).
- 8. Indique si el título base de ejecución fue escaneado en su totalidad.

En virtud de lo atrás expuesto, el Juzgado veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **037**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **2 de septiembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd21186ec98b544db3a39a2a3598d8b454dceb433daa95936ce00379e8a6bdbf**

Documento generado en 01/09/2022 08:18:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el memorial obrante en PDF 6 y 7 del C-1. Donde el apoderado judicial de la parte demandante solicita el retiro de la demanda. Se DISPONE:

- **AUTORIZAR** el retiro de la demanda, advirtiéndose que al interior de las presentes diligencias no se han decretado medidas cautelares en contra del demandado, ni se definió de la admisión de la demanda. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 92 del C.G.P.
- **PRECISAR** que la devolución de los documentos a la parte interesada se hará por el mismo medio en que fueron recibido. Esto es, mediante remisión de manera digital al correo electrónico del togado en aplicación de las TIC. Por secretaría dese cumplimiento.
- Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, **archivar** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **037**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **2 de septiembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 67ad02fffc726f40a691e321e68e2276fc4c51b7986480c97d408b1381182481

Documento generado en 01/09/2022 08:18:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho para decidir de la demanda **DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE MENOR CUANTÍA** formulada por **LUCY TATIANA VEGA RUEDA** contra **ISMAEL POCHES SÁNCHEZ**.

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Indique, el domicilio de las partes (numeral 2º Art. 82 C.G.P.). Resaltándose el domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ, Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).
2. Allegue todos y cada uno de los documentos que menciona como pruebas; que enuncia, pero no aporta.
3. Señale, bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentran los documentos base de la presente demanda.
4. Determine el alcance de las pretensiones en forma ordenada y consecutiva. Señalando primero, el tipo de responsabilidad que se pide declarar y las condenas consecuentes. Observando el Art. 88 del C. G. P. Y, segundo, fijando con claridad suficiente, las condenas indemnizatorias que se pretenden.
5. Acredite, que al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial se envió simultáneamente por medio electrónico de la parte demandada copia de la demanda y sus anexos. De igual forma lo deberá realizar con este auto y la subsanación. Allegando certificación de envío y constancia cotejada de los documentos remitidos (inciso cuarto del Art 6 de la Ley 2213 de 2022).
6. Indique, por qué el correo electrónico que señala el apoderado en el acápite de notificaciones judiciales no coincide en el SIRNA.
7. Remita la subsanación de la demanda desde el correo electrónico registrado en SIRNA por el apoderado, al igual que el resto de los memoriales, de lo contrario no será tenida en cuenta.
8. Allegue poder para actuar y acredite que fue remitido desde la dirección de correo electrónico de la parte demandante a la dirección electrónica del apoderado. De lo contrario deberá allegarlo con nota de presentación personal (Art 75 C. G. P. y Art. 5 de la Ley 2213 de 2022).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de las disposiciones de la ley 2213 de 2022– sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **037**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **2 de septiembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b28c80c96acc97696a66bbf072d2271d26ec8aa6d221d107610f4c08e1efc1a3**

Documento generado en 01/09/2022 08:16:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Correspondió por reparto la demanda **DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada por **COMERCIALIZADORA R. DORON SAS.**, en contra de **WILLIAM PRADA PARADA y MARÍA PARADA DE VARGAS**.

Estudiada la misma, se advierte que la ubicación del inmueble objeto del presente proceso, identificado con No. M.I. 300-51440, se encuentra ubicado en la Calle 15 No. 9-31 del Barrio Gaitán, de la ciudad de Bucaramanga. Razón por la cual deben ser los juzgados de dicho sector de la ciudad quienes conozcan de la presente acción.

Lo anterior, acorde lo establecido en el parágrafo del artículo 17 del CGP, en correspondencia con el acuerdo CSJSAA17-3456 del 3 mayo de 2017 del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, que establece como tales las comunas 4 y 5 de Bucaramanga.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que el lugar de ubicación del predio de mayor extensión corresponde a la comuna 4 pues está ubicado en el **Gaitán** y la cuantía del proceso. Impera rechazar de plano la presente acción y remitir el expediente al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, según lo previsto en el inciso 2 del artículo 90 del C.G.P.

En virtud de lo atrás expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda **DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada por **COMERCIALIZADORA R. DORON SAS.**, en contra de **WILLIAM PRADA PARADA y MARÍA PARADA DE VARGAS**.

SEGUNDO: ENVIAR el expediente al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

TERCERO: En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad a lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **037**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **2 de septiembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f692800b433ffe64c29cb6c4ba33e431769770cb5ff4b41c0a34b4afaeb8c5e**

Documento generado en 01/09/2022 08:18:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **MARÍA AURORA CUCAITA ROMERO** en contra de **GUSTAVO ADOLFO MORA HERNÁNDEZ**.

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- 1. Indique el domicilio del demandado, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P. (Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ, Sentencia 9 de diciembre de 1997 M. P. Jorge Santos Ballesteros).
- 2. Indique en la pretensión segunda, la tasa de intereses con la que fue liquidado el saldo correspondiente a intereses moratorios.
- 3. Requerir desde ya, a la parte ejecutante para que, en acatamiento de sus deberes y responsabilidades procesales, en concreto la reglada en el numeral 6 del Art. 78 del C. G. P. informe si atendiendo la posibilidad actual de consulta en base públicas del sistema de seguridad social, como lo es el BDUA, entre otras, ha procurado algún contacto e información de ubicación del demandado (como la EPS).
- 4. Indique si el título base de ejecución fue escaneado en su totalidad.

En virtud de lo atrás expuesto, el Juzgado veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **037**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **2 de septiembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **407036a00c35ff544cd8e935ebcd23785d7b4c8f48c7fe5642c1db910045d165**

Documento generado en 01/09/2022 08:18:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** formulada por **EMPRESA DE VIGILANCIA SEGURIDAD GUANENTÁ LTDA.**, contra **CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE LA LOMA**, veamos:

En primer término, debe decirse que en el “título” que se pretende hacer valer en la presente acción, lo constituye dos facturas electrónicas de venta No. 8559 y 9064 (Pág. 15 y 16 PDF 02). Sobre la que **no** se acredita la entrega de tales documentos al obligado (por remisión a su correo autorizado). Para analizar de allí la posibilidad o no de aceptación expresa o tácita, o, su rechazo por el destinatario. Siendo éste un requisito esencial de esta clase de documentos para ser considerados como título valor, de conformidad con lo dispuesto en Decreto 3327 de 2009, Ley 1231 de 2008, Decreto 1154 del 20 de agosto de 2020, en concordancia con los Art. 773 y 774 del C. Co.

En consecuencia y como quiera que la anotada irregularidad no es un requisito formal de la demanda, sino que toca estrictamente con el título, no queda otro camino que negar el mandamiento ejecutivo.

En mérito de los expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago en las presentes diligencias, por lo indicado en el segmento de la motivación.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: Ejecutoriada esta decisión y cumplido lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **037**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **2 de septiembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1281ae41098b578f982add35e3271df29af3b176e9449f1f741f3844ba22f29c**

Documento generado en 01/09/2022 10:05:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho para decidir de la **SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA BAJO LA MODALIDAD DE PAGO DIRECTO**, formulada por **BANCOLOMBIA** elevada a través de apoderado judicial, contra **WILINTON ORLANDO GAITÁN CHAVES**, para decidir respecto de su admisión.

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan aportados por la parte actora, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente solicitud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Indique, el domicilio de la parte demandada, según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P. (Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia, CSJ, Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).
2. Señale en el acápite de notificaciones, correo electrónico de notificaciones de la entidad demandante, según registra en certificado de Existencia y Representación Legal.
3. Indique si los documentos aportados con la demanda fueron escaneados en su totalidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **037**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **2 de septiembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f243e52cdfd2f09fa1ef1aa0de4f5a6ff9ce9f054cb041d05363250edd1eef23**

Documento generado en 01/09/2022 08:18:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00521-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho para decidir respecto de la demanda **DECLARATIVA VERBAL DE MAYOR CUANTÍA** formulada por **ENNIO TARAZONA QUINTERO** contra **MILLER MOISÉS MILLÁN RUANO e INGENIERÍA Y MINERÍA DE SANTANDER S.A.S.**

Revisada la misma, se parte de considerar que se trata de la declaración de una sociedad verbal y cumplimiento de las obligaciones contractuales. Que, de suyo, se restringe a competencia de los Jueces Civiles del Circuito, conforme con el Art. 20-4 del C. G. P. Y visto el valor de las pretensiones, como factor determinante de competencia, según los parámetros dictados por el numeral del Art. 26 numeral 1 del C. G. P. Se advierte que el asunto es de **MAYOR CUANTÍA**, pues éstas ascienden a la suma de \$200'000.000.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta la naturaleza del asunto, lo indicado en el Art. 206 del C. G. del P y que el valor de las pretensiones se estimó en \$200'000.000, lo que según el Art. 25 ibídem, lo ubica como un asunto de menor cuantía. Razón por la cual, impera rechazar de plano la demanda y disponer su envío a los Juzgados Civiles del Circuito (Reparto) de la ciudad en aplicación al numeral 1 del artículo 20 del C. G. del P., por intermedio de la oficina judicial, para que sea repartida en legal forma.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P. el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA la presente demanda **DECLARATIVA VERBAL DE MAYOR CUANTÍA** formulada por **ENNIO TARAZONA QUINTERO** contra **MILLER MOISÉS MILLÁN RUANO e INGENIERÍA Y MINERÍA DE SANTANDER S.A.S.**

SEGUNDO: ORDENAR el envío de la presente demanda a los juzgados Civiles del Circuito – Reparto de la ciudad, por intermedio de la Oficina Judicial, para que sea repartida en legal forma.

TERCERO: PRECISAR que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los anexos, por lo que el original de éstos nunca fue presentado físicamente al despacho.
NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **037**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **2 de septiembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4294b9c28911c41657cb4b1d617e5113f3a54d90eefe8c6a6ad9346045719ecf**

Documento generado en 01/09/2022 08:18:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICADO: 680014003026-2022-00523-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** formulada por **ADRIANA CASTILLO CABALLERO**, contra **NURIS PÉREZ**.

Revisados los documentos aportados, así como lo manifestado por la parte demandante observa el despacho que se solicita se declare civilmente responsable a la demandada, respecto de arreglos, modificaciones y renovaciones sobre bien inmueble ubicado en el municipio de Floridablanca. A ello, a pesar de que no se indica el domicilio de la demandada, en el acápite de notificaciones se menciona su residencia ubicada también en Floridablanca.

En virtud de lo anterior y, además que, el actor dirige la demanda ante los Civiles Municipales de Floridablanca. Atendiendo el fuero general de competencia – por el factor territorial – serán los juzgados de Floridablanca quienes conozcan de la presente acción, según lo establecido en el numeral 6 del Art. 28 del Código General del Proceso. Por lo que se impone rechazar de plano la presente acción y remitir el expediente a la Oficina de Reparto del municipio de Floridablanca (\$) para que se asignada a los Juzgados Civiles de de esa ciudad, según lo previsto en el inciso 2 del artículo 90 del C.G.P.

En virtud de lo atrás expuesto, el Juzgado veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda para que se adelante **DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** formulada por **ADRIANA CASTILLO CABALLERO**, contra **NURIS PÉREZ**, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ENVIAR el expediente a la oficina judicial (reparto) de Floridablanca – Santander, para que sea asignada a los Jueces Civiles Municipales de dicho municipio.

TERCERO: En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad a lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **037**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **2 de septiembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12f51ecaa6d6febc024a05560a39fb1b805db0b2b16f9c2affd3b16ad03fa226**

Documento generado en 01/09/2022 08:18:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **GRUPO EMPRESARIAL PROMOVER IDEAS S.A.S.**, en contra de **CARLOS ALBERTO DIAZ BARRERA**

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- 1. Establezca la cuantía real del proceso de conformidad con lo señalado en el Art. 26 del C.G.P. Haga las correcciones pertinentes en el escrito de demanda.
- 2. Aclare la razón por la cual, presenta la demanda como apoderado de NAKOR RUEDA ORTEGA, si el poder fue conferido por este en calidad de representante legal de GRUPO EMPRESARIAL PROMOVER IDEAS S.A.S.
- 3. Indique, la dirección física y electrónica donde recibe notificaciones el representante legal de la entidad demandante, según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del C. G. P.
- 4. Allegue certificado de Cámara de Comercio con fecha de expedición no mayor a 30 días.
- 5. Indique si el título base de ejecución fue escaneado en su totalidad.

En virtud de lo atrás expuesto, el Juzgado veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **037**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **2 de septiembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdc7b303d17801e139e958325972fc798cc4f4dc2af3284704f6030a5dba6755**

Documento generado en 01/09/2022 08:18:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, en contra de **OSCAR GIOVANNI HOYOS GOMEZ**.

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- 1. Aclare en que calidad actúa COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. toda vez que según el título valor, el legítimo tenedor es COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A. SUFINANCIAMIENTO. Reformule el escrito de demanda, allegando copia del poder o el correspondiente endoso.
- 2. Señale en la pretensión segunda, 2.1 y 2.2, lapso de tiempo en que se causaron los intereses remuneratorios y moratorios.
- 3. Aclare pretensión 2.2, la tasa usada para calcular el valor a pagar por intereses de mora, si el vencimiento del título valor se dio el 12 de agosto de 2022.
- 4. Allegue cadena de datos por medio del cual fue conferido el poder, de conformidad a lo señalado en el Art. 5 de la Ley 2213 de 2022.
- 5. Aporte prueba o evidencia del conocimiento de la dirección electrónica de notificaciones del demandado, de conformidad al Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.
- 6. Declare bajo la gravedad de juramento en poder de quien se encuentran los originales del documento base de la presente ejecución.
- 7. Indique si el título base de ejecución fue escaneado en su totalidad.

En virtud de lo atrás expuesto, el Juzgado veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **037**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **2 de septiembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3138ab8f556ce803d2a4da0c045b38cb222a5fcc2317200726e31449c7f94ba8**

Documento generado en 01/09/2022 08:18:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA MENOR CUANTÍA** formulada por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **SUMIT LTDA, JULIÁN ANDRÉS LÓPEZ URBINA y ASTRID VANESSA SAAVEDRA ANGARITA.**

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- 1. De conformidad al encabezado inicial del escrito de demanda, señale la pertinencia dentro del proceso de JUAN FELIPE MESA BOHÓRQUEZ, acorde el título presentado.
- 2. Enumere secuencialmente los hechos de demanda (*primero, segundo, tercero*).
- 3. Indique la razón por la cual, indica correo electrónico de notificaciones del endosatario, diferente al señalado como de notificaciones judiciales en el Certificado de existencia y representación legal.
- 4. Indique si los documentos aportados y el título valor fueron escaneados en su totalidad.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **037**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **2 de septiembre de 2022.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9d2386e69f80b6fce0b4bab3da3bfcc3c9e05697a083dfd8c775a0cf6639d62**

Documento generado en 01/09/2022 08:18:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **JAVIER REYES CONTRERAS** contra **NORBERTO SOTO TORRES**.

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- 1. Aporte letras de cambio No. 001 y 002 escaneadas por ambas caras.
- 2. Requerir desde ya, a la parte ejecutante para que, en acatamiento de sus deberes y responsabilidades procesales, en concreto la reglada en el numeral 6 del Art. 78 del C. G. P. informe si atendiendo la posibilidad actual de consulta en base públicas del sistema de seguridad social, como lo es el BDUA, entre otras, ha procurado algún contacto e información de ubicación del demandado NORBERTO SOTO TORRES (como la EPS).
- 3. Señale si los documentos base de ejecución fueron escaneados en su totalidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos –en razón de las disposiciones de la Ley 2213 de 2022– sólo se recibirá mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **037** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **2 de septiembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6f645ee9d54c2eac18d94fa498005ff3f76dccc9feb2261109fd1b534704a9**

Documento generado en 01/09/2022 08:18:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>